



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS AGENCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALKARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMAS DE FELICITACION

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

OBISPADO DE ORIHUELA.—Excmo. Sr.: No obstante las circunstancias especiales de este país, tenía proyectado asistir con verdadera satisfacción de mi alma a la solemne ceremonia del enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Señora Archiduquesa de Austria Doña María Cristina.

Mas como ya hace algunos días vengo molesto de la vista, que me impide emprender viaje, me priva del verdadero placer que experimentaría mi corazón, y espero se sirva V. E. manifestarlo así a nuestro Augusto Monarca, reiterándole al propio tiempo las seguridades de mi inquebrantable amor, adhesión y respeto hacia su Real persona.

Dígnese V. E. recibir con las más expresivas gracias por tan señalado obsequio la sincera expresion de mi más distinguida consideracion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Orihuela 28 de Noviembre de 1879.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

SEVILLA 30 Noviembre, 3º20 t.—Presidente Diputacion provincial al Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta Diputacion provincial ruega a V. E. se sirva felicitar a SS. MM. por su efectuado enlace, manifestándoles que les desea todo género de prosperidades.»

VITORIA 29, 9º25 n.—Gobernador a Presidente Consejo Ministros:

«La Diputacion provincial de Alava eleva a los pies del Trono la más ferviente felicitacion con motivo del Régio enlace, y hace votos al Ser Supremo por que conserve la vida de nuestros amados Monarcas, esperanzas de la patria y aurora de felicidad para la Nacion española, suplicando a V. E. se sirva ser intérprete de los sentimientos que animan a estos leales alaveses.»

VALENCIA 29, 8º50 n.—El Gobernador civil al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion de esta provincia y el Ayuntamiento de la capital dirigen hoy por mi conducto al Jefe superior de Palacio un telegrama de felicitacion a SS. MM. por su Régio enlace, y cuyo respectivo contenido dice lo siguiente:

«La Diputacion de Valencia, representacion de su provincia, eleva respetuosamente a SS. MM. su ferviente deseo de que el Régio enlace venga a ser, con la bendicion del Cielo, prenda de ventura al Trono y de engrandecimiento para la patria.»

«El Ayuntamiento de Valencia eleva respetuosa felicitacion a SS. MM. por su efectuado enlace que, con la proteccion del Todopoderoso, no duda que ha de ser simbolo de felicidad para el Trono y de prosperidad para la Nacion española.»

TARRAGONA 30, 4º45 t.—Diputacion provincial Presidente Consejo Ministros:

«La Diputacion de esta provincia tiene el honor de felicitar sincera y respetuosamente a SS. MM. con el fausto motivo de su realizado enlace, del que se promete la prosperidad de la Nacion.»

HUESCA 30, 4º30 m.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«La Diputacion provincial de Huesca eleva a las gradadel Trono el homenaje de sus respetos y leal adhesion con motivo del enlace de S. M. el Rey con una Princesa ilustre, y dirige al Todopoderoso sinceros votos por que como a los egregios cónyuges y a la Nacion de ventura y prosperidad.»

ALICANTE 29, 9 n.—Gobernador civil a los Sras. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Recibido telegrama participándome la fausta nueva de la celebracion de la boda de SS. MM. Su publicacion ha llenado de júbilo a los habitantes de esta capital, que se entregan a las mas vivas demostraciones de alegría, como se entregarán mañana los de toda esta leal provincia.»

Despues de haber felicitado a SS. MM. en nombre de Corporaciones, funcionarios públicos y gran número de señoras y particulares de Alicante, tengo el honor de felicitar tambien al Gobierno que rige los destinos de España al realizarse tan feliz acontecimiento.»

ALBACETE 30, 4º n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«Tengo la honra de participar a V. E. que a las doce del día de hoy ha tenido lugar la recepcion oficial en este Gobierno, con asistencia de todas las Autoridades y Corporaciones civiles y militares. En nombre de todos y en el mio suplico a V. E. se sirva hacer presente a SS. MM. el testimonio de nuestra adhesion y lealtad, así como de la sincera felicitacion que elevamos por su efectuado enlace.»

A la vez felicito a V. E. y al Gobierno que dignamente preside por el fausto suceso que hoy se celebra.»

BADAJOS 29, 4º45 n.—Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion Gobernador:

«Ha sido recibida con entusiasmo en esta capital la noticia del efectuado enlace de S. M. el Rey.»

En nombre de las Corporaciones provinciales y municipales, funcionarios públicos y en el mio, ruego a V. E. eleven la mas sincera felicitacion a SS. MM. por tan fausto acontecimiento.»

BILBAO 30, 4º55 n.—Gobernador a Presidente Consejo Ministros:

«Ruego a V. E. se sirva hacer presente a SS. MM., en mi nombre y en el de la Diputacion, nuestro testimonio de homenaje y amor al Trono, y la felicitacion más respetuosa y entusiasta por el Régio enlace.»

BURGOS 1.º Diciembre, 4º45 t.—Gobernador Presidente Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital y las Corporaciones todas de esta provincia se asocian al júbilo general que en estos momentos sienten los españoles, y felicitan calurosamente a sus REYES.»

CASTELLON 29, 8º25 n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa el efectuado enlace de S. M. el Rey, cuya noticia, que he trasmitido inmediatamente a la Diputacion, Ayuntamiento de la capital, Corporaciones civiles y militares dependientes del Estado, y que haré saber a la provincia por medio del Boletín extraordinario, ha sido recibida con intenso júbilo.»

Ruego a V. E. se sirva elevar a los pies del Trono nuestra más cordial y respetuosa felicitacion, a la vez que los sentimientos de la más decidida lealtad hacia SS. MM. y Real Familia.»

CORUÑA 29, 5º20 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«Me permito rogar a V. E. tenga a bien elevar a S. M. la siguiente felicitacion:

«A S. M. el Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Señor: El fausto suceso de vuestro Régio enlace con la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina es prenda de venturosos sucesos para el pueblo español, siempre fiel y amante de sus Reyes; y al felicitar a V. E. MM., el Gobernador de la Coruña, en su nombre y en el de los funcionarios de todos los ramos de la Administracion civil, cumplen gustosos tan honroso deber, ofreciendo de nuevo a los pies del Trono secular de V. E. MM. la protesta más sincera de su leal y respetuosa adhesion; haciendo a la vez votos al Todopoderoso por que las bendiciones con que ha sido consagrada la union de las dos ramas de nuestra antigua dinastia sean, como lo esperamos, presagio seguro de felicidad para V. E. y consorte augusta, y de ventura para la noble patria española.»

CORUÑA 30, 3 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«Comision provincial, asociada a los Diputados a Cortes en la capital, fiel intérprete del sentimiento público, ruega a V. E. se digne elevar a los pies del Trono su ardiente felicitacion a los augustos desposados, por cuya felicidad tan íntimamente unida con la de la nacion dirige al Altísimo los mas fervientes votos, a la vez que tiene el honor de ofrecer a SS. MM. la seguridad de su inquebrantable adhesion.»

CUENCA 29, 9 n.—Gobernador civil Presidente Consejo Ministros:

«Con indescriptible regocijo se ha recibido la noticia de haberse verificado en Atocha la solemne ceremonia del casamiento de S. M. el Rey. Autoridades, corporaciones y todo el vecindario se apresuraron a manifestar su satisfaccion con musicas, repique é iluminaciones, y por mi conducto elevan a SS. MM. la mas entusiasta felicitacion. Ruego a V. E. se digna comunicar estos sentimientos, así como la débil expresion de mis respetos y profunda adhesion.»

GRANADA 29, 4º45 t.—Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«El Gobernador de la provincia, la Excmo. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital y todos los Jefes empleados de las dependencias civiles a mis órdenes, suplican a V. E. se sirva felicitar en su nombre a S. M. el Rey (Q. D. G.) por su casamiento con S. A. I. y R. la Archiduquesa Cristina, y significarle los votos sinceros y entusiastas que hacen por la felicidad de SS. MM.»

GUADALAJARA 29, 7º25 n.—A Presidente Consejo Ministros el Gobernador:

«Ruego a V. E. se sirva felicitar a SS. MM., en mi nombre y en el de la Diputacion provincial, Ayuntamiento, demás corporaciones y funcionarios públicos, por su efectuado enlace.»

JAEN 30, 4 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«Tengo el honor de manifestar a V. E. que acaba de tener lugar el solemne acto de recepcion con el plausible motivo del Régio enlace. Han asistido todas las corporaciones civiles y militares, que con mi Autoridad ruegan a V. E. se sirva hacer llegar a las gradadel Trono nuestra más respetuosa felicitacion, así como nuestros fervientes votos para que el Cielo colme de bendiciones a los Régios desposados.»

LÉRIDA 30, 12º35 t.—Gobernador accidental a Presidente Consejo Ministros y al Ministro Gobernacion:

«Despues de un solemne Te Deum y de recepcion en la Comandancia general de la provincia con motivo del Régio enlace, cuyos actos han estado concurridísimos, la Diputacion a Cortes por esta capital, Ayuntamiento de la misma, Claustro de Profesores del Instituto y Escuela Normal, Juzgado de primera instancia y demás funcionarios públicos, y numerosos particulares me han rogado trasmita a V. E., para que se digne elevarlo a los pies de SS. MM., el testimonio de su profunda adhesion y sinceros votos por su futura prosperidad y la de la patria, que con fiadamento lo espera de tan fausto suceso.»

LOGROÑO 1.º, 3º9 t.—Gobernador Presidente Consejo de Ministros:

«Ruego a V. E. se sirva hacer presente a SS. MM. mi respetuosa felicitacion por su enlace, reiterándole mi inquebrantable adhesion y lealtad.»

MURCIA 29, 12º46 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las doce ha tenido lugar la recepcion en este Gobierno de provincia. En mi nombre, en el de la Diputacion provincial, Ayuntamiento y demás corporaciones civiles y militares que han concurrido al acto, ruego a V. E. se digne felicitar a SS. MM. por el Régio enlace, haciendo votos por la dicha de los augustos consortes.»

PALENCIA 30, 12º30 t.—Gobernador Presidente Consejo y Ministro Gobernacion:

«Recepcion concurrida. Autoridades, Diputacion, Ayuntamiento, dependencias del Estado, Corporaciones y gran número de particulares ruegan a V. E. se digne hacer presente a SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la REINA Doña María Cristina su más entusiasta felicitacion por su casamiento, a la vez que sus respetos, leal adhesion y fervientes votos que hacen por su dicha y felicidad.»

PALMA 29, 10º20 n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«Sirvase V. E. elevar a los pies de SS. MM. la respetuosa felicitacion que en mi nombre y en el de la provincia y Corporaciones les dirijo.»

SANTANDER 29, 5º3 t.—Gobernador a Presidente Consejo de Ministros:

«La recepcion con motivo del Régio enlace ha tenido efecto con gran concurrencia; y cumpliendo los deseos de los asistentes, ruego a V. E. en su nombre y en el mio eleve a los pies del Trono nuestros más sinceros votos por la felicidad de los Régios desposados, así como la seguridad de nuestra leal adhesion.»

SANTANDER 30, 2º25 t.—Gobernador a Presidente Consejo y Ministro Gobernacion:

«Se ha cantado en la Catedral un solemne Te Deum con motivo del Régio enlace, habiendo asistido todas las Autoridades y corporaciones y un numeroso público a pesar de lo desahucible del día.»

TARRAGONA 30, 7º50 m.—Presidente Consejo Ministros el Gobernador:

«Las Autoridades, Corporaciones y empleados públicos nos asociamos al júbilo de la Nacion por el matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.), y elevamos preces al Altísimo por la felicidad de los Augustos Esposos y Real Familia.»

Ruego a V. E. se sirva expresarlo así a SS. MM.»

VALLADOLID 30, 3º15 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«A las doce de hoy ha tenido lugar el solemne Te Deum en

accion de gracias por el matrimonio de SS. MM., y á las dos la recepcion oficial en el Palacio de la Capitanía general, á cuyos actos han concurrido todas las Autoridades, Corporaciones y empleados de la provincia.»

VALLADOLID 29, 7²⁵ n.—Al Presidente Consejo de Ministros el Gobernador:

«Recibida noticia del efectuado enlace de S. M. el Rey, me he apresurado á participar á las Autoridades y Corporaciones, quienes han acogido con júbilo tan fausta nueva.

Ruego á V. E. se digna elevar á las gradas del Trono de SS. MM. nuestra respetuosa felicitacion, así como la seguridad de nuestra adhesion sin limites, y de los votos que hacemos al Altísimo para que le conceda un largo y próspero reinado para ventura de la Nacion.»

ECINA 30, 9 m.—Presidente Consejo Ministros:

«El Alcalde y Ayuntamiento de esta ciudad ruegan á V. E. se digna significar á nuestro Augusto Monarca y nuestra REINA Doña María Cristina su entusiasta felicitacion por su efectuado enlace, así como los sentimientos de profundo respeto y leal adhesion que les anima.»

CIUDADELA 29, 2 t.—Ayuntamiento Ciudadela Presidente Consejo Ministros:

«Esta poblacion con el mayor entusiasmo felicita á S. M. el Rey por su efectuado enlace.

Ciudadela 29 Noviembre 1879. — El Alcalde, Gaspar J. Saura.»

GINON 30, 11⁴⁰ m.—Presidente Consejo Ministros Alcalde:

«Fiel intérprete este Ayuntamiento de las aspiraciones generales de la poblacion y del Consejo, eleva á S. M. el Rey la más expresiva y sincera felicitacion por el fausto suceso de su matrimonio.

Conceda la Providencia á nuestro magnánimo Monarca y virtuosísima Esposa largo reinado de bienestar y dicha para su propia ventura y realizacion de los grandes destinos de la Nacion española.»

GUADIX 30, 4 t.—Alcalde Presidente Consejo Ministros:

«Recibida ayer en esta ciudad con entusiasmo indescriptible la noticia del casamiento de nuestro excoiso Monarca (Q. D. G.), se ha cantado hoy un solemne *Te Deum*, con asistencia de las Autoridades civiles y militares y una concurrencia inmensa.

Sírvase V. E. felicitar en nombre de la ciudad á SS. MM., asegurándoles nuestra más sincera adhesion á sus Reales personas, y los votos que por su felicidad hacemos en bien suyo y de nuestra patria.»

JEREZ 30, 4⁴⁰ t.—Presidente Consejo Ministros el Subgobernador:

«Ruego á V. E. que en mi nombre, como en el del Alcalde, Ayuntamiento, Corporaciones, Autoridades, empleados de todos los ramos de la Administracion pública y leal vecindario de esta tan importante ciudad, se digna ofrecer á S. M. el Rey los sinceros votos que todos hacen por su felicidad con motivo de su enlace con S. M. la REINA Doña Cristina, deseando, al par que larga ventura para los Régios cónyuges, la mayor prosperidad para la Nacion.»

LORCA 29, 4⁵ t.—Al Presidente Consejo Ministros:

«El pueblo de Lorca, que hoy mezcla las lágrimas del infortunio con las que produce la satisfacción de la ventura de su Rey, felicita al Gobierno por tan fausto acontecimiento, y hace votos por que el Régio enlace asegure la paz y sea prenda de prosperidad para la Nacion. Ruego á V. E. se sirva hacer presente á SS. MM. los leales y sinceros sentimientos de los desgraciados hijos de este pueblo.—Pelegrín.»

ORENSE 1.º Diciembre, 11⁴⁵ n.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Dígnese V. E., en nombre de este Ayuntamiento, elevar á SS. MM. nuestra felicitacion por su enlace.—El Alcalde, Manuel Pereira.»

SANTANDER 28 Noviembre, 8⁴⁰ n.—Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde y Ayuntamiento de Santander felicitan á S. M. el Rey y Archiduquesa de Austria por su Régio enlace. Santander 28 de Noviembre de 1879.—A. de Montalvo.»

TARRAGONA 1.º Diciembre, 3⁴⁰ t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. que en nombre del Ayuntamiento y de los habitantes de Tarragona se digna felicitar á SS. MM. Don Alfonso XII y Doña María Cristina (Q. D. G.) por su efectuado enlace, que, al par que como la felicidad de tan augustos cónyuges, contribuya al afianzamiento de la dinastía y á la consolidacion de las instituciones.—El Alcalde, José S. Fábregas.»

TERUEL 30, 4³⁵ t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«En nombre de la Excmo. Corporacion que presido, y en el mio propio, ruego á V. E. haga presente á SS. MM. los fervientes votos de la misma por su felicidad.—Carlos Tarrat.»

VIGO 29, 8³⁰ m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Vigo felicita á SS. MM. por el fausto suceso de su enlace, uniendo sus votos á los de todos los españoles para que el Ser Supremo les conceda largo y próspero reinado.

Ruega á V. E. se sirva elevar á las gradas del Trono la expresion de estos sentimientos.—Manuel Bárcena y Franco.»

VALLS 2 Diciembre, 11⁴⁸ m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde de Valle:

«Ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. el Rey lo siguiente: «El Ayuntamiento de esta villa tiene la alta honra de elevar á los pies de V. M. sus entusiastas felicitaciones con el fausto motivo de su matrimonio con S. M. la REINA Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria, haciendo fervientes votos al Cielo para que este enlace colme la dicha de sus Augustos Soberanos, y sirva para mayor prosperidad de la patria y estabilidad de las instituciones seculares del Estado.—Juan Rodon.»

LA UNION 30, 10⁵³ m.—Alcalde al Presidente Consejo Ministros:

«Tengo la honra de felicitar, en mi nombre y el del Ayuntamiento que presido, á S. M. el Rey por su acertada eleccion y efectuado enlace con S. A. R. la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina. Dígnese V. E. transmitir esta expresion de respeto como prueba de lealtad y fidelidad á SS. MM.»

UBEDA 29, 12 t.—Alcalde Presidente Consejo Ministros:

«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, Autoridades militar, civil y eclesiásticas, acaban de elevar preces al Altísimo para que hagan que descienda sobre los Reales Esposos la divina bendicion, y suplican á V. E. se sirva hacer presente á SS. MM. el vivísimo deseo de prosperidad y bienandanza hácia las Reales Personas que les anima, y la grandísima esperanza que abrigan de que el Régio enlace ha de ser el sólido fundamento del porvenir de la patria.»

SORIA 30, 2 t.—Al Presidente Consejo Ministros y Ministro Guerra Gobernador militar:

«En este momento acaba la recepcion con el fausto motivo del Régio enlace de S. M., y en nombre de todas las Autoridades y Corporaciones civiles y militares de esta provincia suplican á V. E. haga presente á SS. MM. nuestros fervientes votos que ha de redundar en bien y prosperidad de la Nacion.»

TERUEL 30, 2⁴⁰ t.—Al Presidente Consejo Ministros el Brigadier Gobernador militar:

«Las Autoridades todas y Corporaciones de esta capital hacen fervientes votos por la felicidad de SS. MM. y bienestar de la Nacion.

Sírvase V. E. ser intérprete cerca de S. M. de nuestros sentimientos de adhesion y acrisolada lealtad.»

BETANZOS 30, 10⁵⁵ m.—Juez primera instancia Presidente Consejo Ministros:

«El Juez primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido de Betanzos, y el Juez municipal del distrito, por el digno conducto de V. E. felicitan á S. M. el Rey con motivo de su enlace, y elevan sus votos para que colme de dicha á los Régios Consortes, y sea prenda segura de progreso y la ventura del noble pueblo español.»

MANRESA 29, 10⁵⁰ n.—A Presidente Consejo Ministros:

«Suplica á V. E. felicite á SS. MM. el Rey y la REINA, y los exprese mi sincera adhesion.—Manuel Mos, Juez municipal.»

SANTIAGO 30, 2³⁰ t.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago felicita respetuosamente á S. M. el Rey (Q. D. G.) y á su Régia consorte, y hace votos al Cielo para que su matrimonio sea tan feliz para los esposos como fausto para la Nacion.—El Director, Salvador Parga.»

El día 1.º del corriente por la noche se han recibido en el Ministerio de Ultramar los siguientes telegramas:

HABANA 1.º de Diciembre de 1879.—Al Ministro de Ultramar.—Madrid:

«En nombre del Excmo. Sr. Gobernador general, en el mio, en el de las Autoridades, Corporaciones religiosas, civiles y populares, y el de los leales habitantes de la isla, ruego á V. E. se sirva presentar á SS. MM. el homenaje de respetuosa y decidida adhesion á sus Reales personas, y el testimonio de entusiasta felicitacion por su fausto enlace, prenda segura de felicidad doméstica en la Real familia, de ventura en el reinado de SS. MM., de prosperidad para la patria y perpetuidad de la dinastía.—Calleja.»

El Gobernador general de Puerto-Rico al Ministro de Ultramar:

PUERTO-RICO 1.º de Diciembre de 1879.—«En nombre de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios, Marina, Ejército, voluntarios y habitantes de esta isla, ruego á V. E. se sirva ofrecer á SS. MM. nuestra entusiasta felicitacion por su celebrado enlace; fausto suceso que esta leal provincia considera como prenda de ventura para sus amados Reyes, y de tranquila prosperidad para la patria.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan de Ibarreta y Ferrer cese en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido el tiempo que está prevenido; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutierrez, actual Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada al Brigadier D. Manuel Cortés y Morales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 17 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su

cargo D. Eusebio Novel y Serrat, que hallándose de reemplazo en este distrito fué destinado por Real orden de 20 de Junio último al batallon reserva de Calatayud, núm. 65, no se ha incorporado al mismo ni justificado su existencia, ignorándose por lo tanto su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Instrucción pública, Agricultura é Industria,
INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuacion se expresan para distinguir los productos de su industria, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Justo Gutierrez Velez, vecino de Santander, una marca para distinguir los productos de su industria harinera.

«Constituye esta marca la palabra *Piedad*, en letras gruesas é imperfectas, y se estampa sobre la tosca tela de los sacos ó tabla de los barriles que sirven de envase, no pudiendo ser más pulimentada porque su estampacion se hace con un marco de metal y un fuerte cepillo tintado en negro humo y agua, siendo por lo tanto inevitable alguna desigualdad.»

Los Sres. *Hospital*, *Muns y Vila*, fabricantes de curtidos en San Martin de Provensals, Barcelona, tres marcas para distinguir los productos de su industria:

1.º La constituye un sello en negro de 135 milímetros alto por 120 milímetros ancho.

En la parte superior hay un águila con las alas extendidas y la cabeza vuelta hácia la derecha del dibujo, y en la posicion de hallarse parada sobre una especie de marco adornado, en cuyo centro hay las iniciales *H. M. V.* entrelazadas; pendiente de dicho marco hay una piel de becerro extendida, en cuyo centro ó á costumbre ponen la inscripcion que por su tamaño corresponde á la piel, y á los lados dos cabezas de buey.

2.º La constituye una etiqueta de 123 milímetros alto por 180 milímetros ancho. Dentro de una orla adornada con los colores nacionales hay un elipse prolongado de color encarnado, en cuya parte superior hay un águila con las alas extendidas y la cabeza vuelta hácia la derecha del dibujo, conteniendo un escudo blanco, en el que hay las iniciales *H. M. V.* entrelazadas, y en la parte inferior la razon social *Hospital*, *Muns y Vila*, blancas. En el centro hay dibujada la vista de la fábrica con sus varias dependencias.

3.º La constituye una etiqueta litografiada de 230 milímetros alto por 130 milímetros ancho. Dentro de una orla adornada con los colores nacionales hay en la parte superior un águila con el escudo con las letras *H. M. V.* entrelazadas; debajo de dicha águila un letrero que dice: *Fábrica de curtidos*; debajo de este letrero, cuyo fondo es encarnado y las letras blancas, hay un elipse prolongado, en cuyo centro hay la vista de la fábrica con sus varias dependencias, y debajo de este elipse y en letras de adorno la razon social *Hospital*, *Muns y Vila*.

D. José Aura y Miralles, vecino de Alcoy, una marca titulada *Las Colmenas* para las cubiertas de libritos y carteras de papel de fumar.

«En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un sencillo cuadrilongo verticalmente considerado, aparece ó es de ver, sobre un tosco pedestal circuido de flores, una hilera de tres colmenas, alrededor de las cuales se hallan revoloteando varias abejas. Sobre dichas colmenas se lee: *Papel aromático*; y debajo de las mismas *Extraido de saludables flores. Las Colmenas*.

En el reverso ó segunda cubierta de la propia marca, y dentro de otro sencillo cuadrilongo horizontalmente considerado, es de ver un bonito y caprichoso adorno, en cuyo centro hay una inscripcion que dice: *Papel de hilo, Fábrica de José Aura y Miralles, en Alcoy*; y á la parte de afuera y debajo de dicho adorno esta otra: *Calle de San Juan, núm. 34*.

Por último, el repetido distintivo ó marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, é igualmente con una que con varias tintas.»

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE AGOSTO DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
11	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.285 al 241.287, 241.291 al 241.293 y 241.311 al 315.....	2.750	} 4.377.708'84
2	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.754 y 149.768.....	2.000	
6	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.588 al 88.590 y 88.597 al 88.599.....	15.000	
4	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.657 al 118.659 y 118.662.....	20.000	
5	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.703, 131.704, 131.707 al 131.709.....	62.500	
61	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.972 al 162.028 y 162.056 al 162.059.....	1.525.000	
7	Inscripciones no transferibles, números 77.460, 77.491 al 77.495 y 77.499.....	37.443'72	
21	" " a favor de Corporaciones civiles, números 77.474 al 77.490, 77.496 al 77.498 y 77.503.....	2.713.015'12	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
22	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.843 al 218.864.....	5.500	} 28.140'68
5	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.610 al 48.614.....	6.250	
4	" " C, de 2.500 pesetas, números 34.343 al 34.346.....	10.000	
1	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 27.542.....	5.000	
10	Residuos, números 118.271 y 118.280.....	1.390'68	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
4	Títulos, serie 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.061 al 48.064.....	4.000	} 112.767'03
3	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.729 al 25.731.....	7.500	
20	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.290 al 77.309.....	100.000	
4	Residuos, números 25.098 al 25.101.....	1.267'03	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por certificaciones.			
146	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 51.928 al 51.973.....	73.000	} 350.447'72
161	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.065 al 48.225.....	161.000	
4	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.732 al 25.735.....	10.000	
7	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.310 al 77.316.....	35.000	
167	Residuos, números 25.102 al 25.268.....	71.447'72	
TOTAL de creaciones.....			4.869.064'27
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
28	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.298 al 241.310 y 241.316 al 241.330.....	7.000	} 49.169'11
7	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.763 al 149.767, 149.769 y 149.770.....	7.000	
82	Residuos, números 143.898 al 143.979.....	5.169'11	
TOTAL de capitalizaciones.....			49.169'11
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
32	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.288 al 241.290, 241.294 al 241.297, 241.331 al 241.334 y 241.346 al 241.366.....	8.000	} 2.455.245'01
25	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.755 al 149.762, 149.771, 149.772 y 149.775 al 149.789.....	25.000	
12	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.591 al 88.596 y 88.600 al 88.605.....	30.000	
16	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.660, 118.661 y 118.663 al 118.676.....	80.000	
7	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.705, 131.706 y 131.710 al 131.714.....	87.500	
76	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.029 al 162.035 y 162.060 al 162.108.....	1.900.000	
6	Inscripciones no transferibles, números 77.500, 77.501, 77.504, 77.505, 77.511 y 77.512.....	308.038'67	
1	" " a favor de Corporaciones civiles, núm. 77.502.....	16.706'34	
A Corporaciones civiles..			} 206.706'34
{ En títulos.....		190.000	
{ En inscripciones.....		16.706'34	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.			
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 13.522 y 13.523.....	2.000	} 20.000
3	" " B, de 2.000 pesetas, números 13.092, 13.117 y 13.118.....	6.000	
2	" " D, de 6.000 pesetas, números 9.230 y 9.231.....	12.000	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.			
3	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 12.679, 12.680 y 12.784.....	3.000	} 5.000
1	" " 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 13.852.....	2.000	
TOTAL de conversiones.....			2.480.245'01
RESUMEN.			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		4.869.064'27	
Capitalizaciones.....		49.169'11	
Conversiones.....		2.480.245'01	
TOTAL.....		7.368.478'39	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.
			Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	2.713.015'12	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado..... }	2.713.015'12
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	24.733'64	{ Idem id..... }	24.733'64
Presas inglesas anteriores á 1808.....	124.750	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	124.750
Obras pias.....	30.930'67	{ Inscripcion y títulos del 3 por 100 id..... }	30.930'67
Juros.....	38.529'41	{ Idem id..... }	38.529'41
Personal.....	28.140'68	{ Títulos y residuos de la Deuda del personal..... }	28.140'68
Devoluciones por venta de fincas y otros conceptos.....	1.445.750	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	1.445.750
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	49.169'41	{ Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.... }	49.169'41
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitido por registros.....	112.767'03	{ Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior... }	112.767'03
Idem por certificaciones.....	350.447'72		350.447'72
	4.888.233'38		4.888.233'38

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	1.688.165'02	1.987.802'46	"	"	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior..... }	1.986.435'84
Idem id. de Corporaciones civiles.....	206.922'23					
Idem diferida interior al 3 por 100.....	1.425					
Capitales de participes legos en diezmos.....	68.290'21					
Deuda consolidada al 5 por 100 exterior antigua..	2.000					
Renta diferida exterior al 3 por 100.....	1.000					
Residuos al portador del 3 por 100 exterior.....	20.000					
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.						
Por conversion de 16 residuos.....	5.000	5.000	"	"	{ Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. }	5.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables....	De primera clase.....	49.811'75	49.811'75	49.620'88	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior..... }	99.432'63
	De segunda exterior.....	8.000	8.000	"		{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	De segunda interior.....	135.000	135.000	500	{ Idem id..... }	134.500
	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.	23.998'95	198.496'80	"	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior..... }	197.876'54
	Rentas de participes legos en diezmos.....	159.831'45				
Intereses por id.....	14.666'40					
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.	48.950'48	49.950'48	"	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	49.000
	Tercera parte de intereses de lámina al 5 por 100 (empréstito Ardoin).....	1.000				
	2.434.061'49	2.434.061'49	49.620'88	3.437'36		2.480.245'01

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	869.000	"	"	"	869.000	"
Idem id. exterior.....	72.000	"	"	"	72.000	"
Renta consolidada perpétua.....	9.232.750	"	"	"	9.232.750	"
Inscripciones del 3 por 100 consolidado no trasferibles por permutacion de bienes del Clero.....	3.765.208'73	"	"	"	3.765.208'73	"
Obligaciones del Estado por ferro-carriles (19 de las generales de 500 pesetas) por sorteo.....	9.500	"	"	"	9.500	"
Deuda del material del Tesoro.....	7.500	"	"	"	7.500	"
Idem del personal de id.....	155.696'21	"	"	"	155.696'21	"
Diez obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander por sorteo.....	5.000	"	"	"	5.000	"
Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	227'95	"	"	"	227'95	"
Décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	300'76	"	"	"	300'76	"
Bonos del Tesoro: 4.165 de la primera y 704 de la segunda emision.....	2.434.500	"	"	"	2.434.500	"
Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	10.907'40	"	"	"	10.907'40	"
	16.562.591'05				16.562.591'05	

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Gregorio Jimenez.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

El establecimiento del derecho diferencial de procedencia, no sólo sería beneficioso al comercio, si que tambien al consumidor, habiendo menos intermediarios entre el productor y la tienda que le facilita al detall el artículo que trata de consumir.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Hoy día la mercancía pasa primero por los depósitos extranjeros, en cuyos puntos las comisiones, fletes y trasbordos han de aumentar necesariamente el precio, que llega á manos de los comerciantes españoles con un notable recargo.

El restablecimiento del derecho diferencial no sólo nos libraría de la dependencia de los depósitos extranjeros, sino que podrían establecerse grandes depósitos en nuestras plazas mercantiles, que podrían muy bien competir con los primeros, y tener por consumidor no sólo al habitante de las provincias españolas y sus colonias, sino tambien á los de las demás naciones.

Sería, por tanto, conveniente establecer el derecho diferencial de procedencia en la Península, islas adyacentes, Antillas,

Filipinas y posesiones de Africa para todos los productos que no procedieran de los depósitos de la Península ó del punto de produccion.

A la pregunta 12.

Todas las naciones se han reservado el cabotaje en beneficio exclusivo de su bandera, especialmente en el tráfico entre la Metrópoli y las provincias ultramarinas y colonias.

Sería, pues, conveniente decretar la absoluta prohibicion de ejercer el cabotaje á buque alguno extranjero ni el transporte de pasajeros entre puertos españoles, tanto de la Península como de Ultramar.

A la pregunta 13.ª

Es necesario el sostenimiento del derecho diferencial de bandera en Cuba y Puerto-Rico, pues la experiencia enseña que nuestra marina únicamente se sostiene por este derecho diferencial protector. Es tambien necesario establecerlo en toda su fuerza antes del 1.º de Julio del presente año en que caduca en las Islas Filipinas; y finalmente, aplicar á estas los Aranceles de Cuba y Puerto-Rico para las mercancías extranjeras con objeto de recobrar aquellos mercados para la producción agrícola y manufacturera de España y en beneficio exclusivo de la bandera nacional.

A la pregunta 14.ª

Debiendo ser considerados como de cabotaje, según queda dicho en la contestación á la pregunta 12.ª, los artículos así en bruto como elaborados en las Antillas, así como lo son por los derechos de tonelaje, carga, descarga y conducción de pasajeros, es evidente que debe conservarse lo consignado en el artículo 21 del actual presupuesto que considera á los buques como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros en la conducción directa entre la Península y nuestras posesiones de Ultramar, debiendo dicha franquicia ser únicamente aplicable sin excepción alguna sólo á los buques españoles.

A la pregunta 15.ª

No cabe duda que sería un inmenso beneficio para España, y aun para las mismas provincias ultramarinas, el establecimiento definitivo del cabotaje entre estas y la Península; pero para mercancías y buques exclusivamente españoles, y nunca para buques y mercancías extranjeras.

A la pregunta 16.ª

Según queda ya indicado, deben desaparecer todas las contribuciones, recargos, arbitrios, impuestos y demás que gravitan sobre las naves, sea por el concepto que quiera, sustituyéndolos con el impuesto único denominado de servicios marítimos y en la forma expresada anteriormente. Respecto al segundo extremo de la pregunta, luego de presentadas las copias del manifiesto, debe autorizarse para todos los buques sin excepción una licencia de alijo en la forma misma que los vapores; pudiendo desembarcar inmediatamente las mercancías que conduzca, habilitándose al efecto todos los muelles existentes en cada puerto.

A la pregunta 17.ª

Todos los tratados celebrados entre España y las naciones extranjeras son desde luego denunciados, excepto los ajustados con Rusia, que terminan en 1880 y con Bélgica en 1884. El Gobierno debe, pues, denunciar desde luego todos los tratados celebrados con las demás naciones. De este modo desde el próximo año podrá el Gobierno legislar según convenga á los intereses españoles, sin perjuicio de aplicar inmediatamente á las industrias más necesitadas los remedios que impidan su ruina. Sería tambien conveniente no se celebrara tratado alguno sino á petición de todas las fuentes productoras del país, y que cuando estos se verifiquen, sean tratados contraídos exclusivamente á las dos partes contratantes. Es cuanto esta Junta ha considerado oportuno someter á la elevada consideración de esa Comisión especial de la digna presidencia de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 21 de Marzo de 1879.—Excmo. Sr.—El Presidente, Narciso Heras de Puig.—Por acuerdo de la Junta, el Ingeniero, Secretario, José de España.

30.

CONTESTACION DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE GERONA.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País se ha afanado en buscar antecedentes para contestar con el debido acierto á las preguntas del interrogatorio acerca de la cuestión naviera; pero habiéndose convenido la Sociedad que era de imposibilidad absoluta la reunion del gran número de datos que al efecto son necesarios, la Sociedad, bien á pesar suyo, se ha de concretar á dar contestación á la sola parte de los interrogatorios que se refiere á las consecuencias producidas por la supresión del derecho diferencial de bandera, ya por la imposibilidad que se deja apuntada, y tambien por la poca importancia relativa que tiene en esta provincia la industria lanera, no es dable apreciar debidamente tan delicada cuestión.

La supresión del derecho diferencial de bandera fué una medida que condenó desde luego la opinión pública, que vió con ella anulada la navegación y el comercio marítimo, y á la vez un irritante privilegio concedido á las banderas extranjeras. Y lógica fué tal condena, porque á consecuencia de la situación geográfica de nuestra Península, cualquier buque procedente de Inglaterra, Francia ó Italia que se dirijan á Asia ó América puede hacer escala en nuestros puertos para tomar carga y pasaje, con sólo el pago de un insignificante derecho, que contrasta extraordinariamente con los enormes derechos que se exigen á los buques españoles cuando arriban á puertos extranjeros. Dando tambien como resultado inmediato, que ni para surtirse los mercados españoles de los artículos coloniales que existen en los depósitos de Liverpool, Marsella, Londres, Burdeos y otros, que anteriormente se recibían directamente del punto productor en nuestros puertos en bandera española, pueda servirse nuestro comercio de los buques españoles, porque lo impiden los exagerados derechos consulares, de anclaje, faros y demás.

Una nación que, como la nuestra, cuenta con ricas é inmensas colonias, y que tiene por base principal de su riqueza la agricultura; que se halla rodeada por infinidad de puertos accesibles, debería emplear prudentemente intereses mixtos, según así lo reclaman los casos y las circunstancias, empleando en unas la protección, y en otras la libertad.

Es incontestable que nuestra marina con todas cuantas necesidades le son anejas, además del exceso en el coste de construcción, careciendo como carece de las industrias auxiliares y de capital barato, no se halla en condiciones de competir con las otras naciones; y por lo tanto, interin no se puedan construir los barcos con más economía, nuestra marina exige protección, pero protección sensata y razonable, que pueda á la vez ser suficiente para estimular á nuestros navieros para construir y hacer navegar sus barcos á la altura en que se hallan los de los países más adelantados.

Para que esto pueda suceder, debe empezarse por reducir los excesivos derechos de navegación, transporte y pasaje, amonorando gradualmente los derechos arancelarios que pagan nuestros productos coloniales, preparándose para llegar al cabotaje; pues siendo sabido que un buque español, de 800 toneladas, por ejemplo, destinado á la navegación de altura, exige mucho mayor personal que el que necesita un buque italiano, inglés, sueco ó americano de igual cubita, y siendo los sueldos más crecidos y la alimentación más costosa, es consiguiente que no puede luchar ni sostener la competencia

más que buscando la asimilación y aliviándole de los impuestos.

Es, pues, necesario, si por el pronto no se considera prudente restablecer el derecho diferencial de bandera, lo cual ha de tener lugar precisamente, que el Gobierno proteja la navegación nacional, ya auxiliando con premios á los constructores, y premios tanto á la importación como á la exportación de determinadas materias, ya introduciendo en los Aranceles las innovaciones que la práctica haya indicado, ya modificando los derechos consulares y de tonelaje, que no se exigen por los Aranceles de otras naciones; y en caso de necesidad reconocida, llegar hasta la denuncia para la revisión de ciertos tratados de comercio celebrados, que no han reportado beneficio alguno á nuestra producción.

No debe tampoco dejarse en olvido que deben adoptarse los medios que nos conduzcan á estrechar nuestras relaciones marítimas con las Repúblicas hispano-americanas, que como pueblos en los que se habla nuestro idioma, en los que se siguen nuestras costumbres y en los que se hallan establecidos muchos españoles, conviene desaparezca esa especie de entredicho que nos tiene divorciados. A tal objeto sería de suma conveniencia dar la entrada libre en algunos de nuestros puertos á todos los productos procedentes de dichas Repúblicas, admitiéndolos á depósito para facilitar así al comercio peninsular un medio más barato y mucho más rápido para surtirse, en vez de hacerlo como lo hacen hoy pidiéndolos á los depósitos extranjeros de que arriba se hace mención; y hasta sería prudente tambien igual franquicia á los cereales, bacalao, maderas y otros efectos que fueran conducidos en bandera española de los puertos del Báltico, Mar Negro, Suecia, Noruega y Estados-Unidos, limitando el beneficio de igualdad de manera que sólo puedan disfrutarlo los barcos que procedan directamente de puertos de sus nacionalidades, siempre que haya la recíproca, debiendo recargar los derechos vigentes á los productos de América y Asia, cuya procedencia sea de los depósitos extranjeros ya citados, y demás puertos, sin distinción de bandera.

Por fin, esta Sociedad cree de su deber significar que es de todo punto preciso y necesario que en la reforma que se proyecta prevalezca el criterio de la protección, y que nuestras leyes favorezcan á la marina y al comercio nacional, porque de otro modo las marinas extranjeras, aprovechándose de las ventajas que les conceden nuestros Aranceles, ordenanzas y tratados, acabarían por hacera sucumbir completamente y anular nuestro comercio y nuestra industria.

Esto es lo que á grandes rasgos puede informar esta Sociedad, que á la falta de datos ha tenido que moverse en el estrecho círculo de las ideas emitidas.

Gerona 22 de Marzo de 1879.—El Director, Francisco T. Rosés.—El Censor, Felipe Moret.—El Vicesecretario general, Celestino Pujol y Campo.

31.

CONTESTACION DE LA COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALGECIRAS.

Primera cuestión.

1.ª Dedicados los buques de esta provincia marítima exclusivamente á la navegación de cabotaje á nuestros puertos del Mediterráneo, del Océano hasta Huelva, y á los de nuestros presidios en Africa, transportando carbon vegetal, corcho en panes y labrado, corteza interior de alcornoque, barro obrado y lozas de canería labrada, nada ha influido, á juicio de esta Comandancia, en el movimiento de ellos la abolición del derecho diferencial de bandera.

2.ª El flete que por término medio se pagaba á los buques anteriormente expresados en el decenio de 1859 al 68 era el de 10 pesetas por tonelada métrica, y el que se paga en el decenio posterior, ó sea desde el año 1869 al 78, es el de 10 pesetas por tonelada métrica, no pudiendo compararse con el que pudieran pagar los buques extranjeros, toda vez que no hacen operación de comercio en esta provincia marítima; pues si bien el puerto de la capital se ve constantemente visitado por infinidad de buques nacionales y extranjeros, los de vela lo verifican de arribada, esperando viento favorable del E. con que poder desembocar el Estrecho de Gibraltar, y los de vapor en los temporales del S. O. cuando no pueden desembocar dicho Estrecho.

Los vapores de la carrera de Sevilla á Marsella y los de Cádiz á Gibraltar y Málaga tocan en el indicado puerto; pero no siempre hacen operaciones mercantiles, siendo su principal negocio el trasporte de pasajeros.

3.ª En esta dependencia se ignoran los pagos, trabas y demás disposiciones á que se hallaban y se hallan sometidos los buques nacionales; pues como las operaciones que se verifican son todas de cabotaje, no pagan practica, ignorándose tambien los pagos, trabas y disposiciones á que estaban y están sujetos dichos buques en nuestros Consulados en el extranjero; pudiendo sólo informarse que repetidas veces se oyen quejarse á los Capitanes y patrones de los buques nacionales de los crecidos derechos que satisfacen en nuestras Aduanas y en nuestros Consulados en el extranjero; y que sus viajes sólo pueden darles mediano resultado cuando les coge tiempo favorable y llegan pronto á su destino, cuando es á flote; ó venden pronto sus mercancías, cuando es por su cuenta.

4.ª Esta Comandancia no tiene datos para contestar debidamente á dicha pregunta por las causas que expresa en la anterior.

5.ª En contestación á esta pregunta, sólo puede manifestarse que los buques inscritos en esta provincia marítima en el año 1859 eran 358 de vela con 2.168 toneladas y 1.031 tripulantes, y dos de vapor con 37 toneladas y 41 tripulantes; en 1869 existían 439 buques de vela con 2.333 toneladas y 1.488 tripulantes; y en 1878 había 746 buques de vela con 2.412 toneladas y 2.609 tripulantes, existiendo sólo en esta provincia cuatro astilleros y dos careneros. Todos los buques de las tres épocas son de madera, exceptuando los dos vapores de la primera, que eran de hierro.

6.ª Esta dependencia no puede contestar á esta pregunta por no contar con datos para ello.

7.ª Sólo puede corroborarse lo que contestó en la última parte de la tercera pregunta.

8.ª No puede informarse nada por las causas que se expresan en la primera y tercera contestación.

Segunda cuestión.

Respecto á las medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional, sólo puede informar esta Comandancia:

1.ª Que todos los buques que se construyen en esta provincia marítima son menores de 80 toneladas, llegando á cinco y una toneladas, calculándose su coste de 20.000 á 1.500 y 300 pesetas respectivamente; que las maderas empleadas en su construcción son en su mayoría del país, y los demás materiales productos nacionales; que los jornales de los operarios varían de 13, 18 y 20 rs. vn. diarios, y que hay suficiente número de éstos para las embarcaciones que se construyan ó carenen. Y 3.ª Que las circunstancias de ser el distrito de Ceuta

puerto franco causa, á juicio de esta Comandancia, perjuicio á dicha población, la cual se encuentra muchas veces escasa de artículos de primera necesidad, pues los buques nacionales que procedentes de cualquier punto de la Península llegan al de Ceuta en busca de mercado para su cargamento, si estos no tienen salida en la plaza, al regresar otra vez á la Península son considerados como de procedencia extranjera; esto ocasiona el retraimiento natural en los buques, que se abstienen de ir á Ceuta si no cuentan con la seguridad de dar salida á sus cargamentos. Así, pues, convendría adoptar una medida para que todos los artículos y productos de la Península conducidos en buques nacionales, no descargados ó introducidos en dicha plaza y que se hallasen en su bahía en busca de mercado, puedan ser introducidos libremente en los puertos de la Península mediante la documentación conveniente que acredite su procedencia. Con esta medida afluirían á Ceuta buques de todas partes, resultando tambien de ella que disminuiría la necesidad de tener que surtirse dicha plaza de artículos procedentes de la de Gibraltar. Otra medida muy conveniente para fomentar en dicho distrito la navegación de cabotaje sería declarar libre de derechos la introducción en la Península del pescado cogido en las aguas del mismo, en analogía con lo dispuesto para el que procede de las aguas de Marruecos y para el que se coge en la almadraba que se cala en las aguas de Ceuta.

Algeciras 22 de Marzo de 1879.—Miguel Ambulacely. (Se continuará.)

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Noviembre de 1879.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	749.474.60
Cartera.....	494.454.68
Valores.....	4.716.205.97
Préstamos hipotecarios.....	20.185.270.33
Idem sobre casas en construcción.....	23.200
Moviliario y material.....	96.477.80
Inmueble de la Sociedad.—Coste del inmueble.....	2.496.255.35
Idem id.—Gastos de adaptación.....	222.523.53
Varios.....	4.423.736.96
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.768.340.32
Cuentas corrientes.....	4.201.577.84
Pagarés descontados.—Primera negociación.....	40.358.014.60
Idem id.—Segunda id.....	3.000.000
Intereses devengados de los préstamos hipotecarios.....	622.801.97
Gastos generales.....	376.809.47
	77.406.510.92

PASIVO.

Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	4.103.040.57
Idem obligatoria.....	649.220.26
Cédulas en circulación.....	49.437.450
Idem amortizadas por reembolsar.....	2.000
Varios.....	967.504.78
Cuentas corrientes.....	618.490.34
Intereses á pagar.....	219.844.82
Efectos á pagar.....	2.793.90
Préstamos diferidos hipotecarios.....	260.072.71
Idem id. sobre casas en construcción.....	1.450
Intereses á realizar sobre pagarés descontados.....	2.379.420.09
Ganancias y pérdidas.....	4.766.453.45
	77.406.510.92

Madrid 2 de Diciembre de 1879.—S. E. ú O.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Almadén.....	Eugenio Molina....	Cava, Posada.
Santander.....	Ponciano Beltran..	Plaza Chamberí, Colegio, primer entresuelo.
Almería.....	Francisco Cañizares	Barco, 16, segundo.
Cádiz.....	Francisco Bañares.	Concepcion Jerónima, 44.
Calahorra.....	Lagardere.....	Jacometrezo, 19, segundo derecha.
Leon.....	Joaquin Rodrigo...	Espos y Mina, 2, tercer derecha.
Padron.....	José Viturro.....	San Carlos, 12.
Coruña.....	Faginas.....	Hotel Italiano, Principe.
Avila.....	Enrique Lanen....	Veneras, 8 duplicado.
Valladolid.....	Enrique M. Stuardo	Fonda Comercio.
Lérida.....	Jaime Tomás, soldado cazadores de Melilla.....	Cuartel San Francisco
Toulouse.....	Mercedes Rivera...	"
Cádiz.....	Leonardi Beatevi.	Teatro Real.
Sevilla.....	Manuel Gallego, huéspedes.....	Desengaño, 25.
Medina del Campo	P. Herrero Otel....	"
Jerez.....	Bartolomé Ortega..	Alcalá, 40 segundo, tercero.
Lorca.....	Diego Avellan.....	Travesía Ballesta, 11, segundo.

Madrid 2 de Diciembre de 1879.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Diciembre.

- Núm. 1 Alfonso Lopez.—Santander.
 2 Angel Rivas.—Llanes.
 3 Basilio Amat.—Albacete.
 4 Constantino Rozas.—Salinas de Rosio.
 5 Domingo Ruiz.—Castel de Lences.
 6 Damiana Martinez.—Poza de la Sal.
 7 Federico de la Torre.—Cuenca.
 8 Francisco Ortiz.—Castro-Obarto.
 9 José Alvarez.—Málaga.
 10 Juan Bautista Socias.—Palma.
 11 Josefa Rodriguez.—A vila.
 12 Julian de Tauriz.—Alicante.
 13 José María Maceda.—Carabanchel.
 14 Julian Ezquerra.—Córdoba.
 15 Juan Romero.—Illan-Cebolla.
 16 Lucía García.—Castro-Obarto.
 17 Matías Madrid.—Videmoro.
 18 María Reula.—Montemolin.
 19 Miguel Viciana.—Bérrisal.
 20 Miguel Sanchez.—San Martín de Pusa.
 21 Manuel Blanco.—Puerto de Santa María.
 22 Manuel Blanco.—Segovia.
 23 Natalio Rozas.—Castro-Obarto.
 24 Pascual Fernandez.—Idem.
 25 Petra Percz.—Carrascal del Rio.
 26 Rosa Beravente.—Villanueva de Castellón.
 27 Romualdo Martínez.—Poza de la Sal.
 28 Saturnina Gilabert.—Acos.
 29 Trifon de Torres.—Torrebaton.
 30 Vicente Garrido.—A. anjuez.
 31 Victoriano Calvo.—Loranca.
 32 Victoriano García.—Castro-Obarto.
 33 Vicente Cebrian.—Czanes.

Madrid 2 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AULIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 13 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren a obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de La Cañiza dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 25 de Octubre de 1879.—José Campoamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Joaquín Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida, Regente de la jurisdiccion de su partido.

Por el presente edicto llamo y cito á la viuda de Bendía, cuyo domicilio se ignora, otro de los pasajeros que en el día 19 de Abril de este año se dirigía desde Játiva á Alcoy en el coche-correo de la empresa de la viuda de Llopis y compañía, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que por ante el infrascrito Escribano estoy sustanciando sobre lesiones por consecuencia del vuelco de dicho coche á D. Enrique Pascual y otros; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 27 de Octubre de 1879.—Joaquín Herrero.—Mariano Alfonso.

Albarracín.

D. Pantaleón Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Doy fé que en los autos civiles instados en el mismo por Juan Francisco Martín sobre adjudicacion de los bienes de una capellanía laical fundada por Juan Monton en la ermita del Rosario de Terriente, se ha dictado la sentencia que literalmente dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Albarracín, á 16 de Octubre de 1879, el Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 6 de Setiembre de 1860 el Procurador entonces D. Anastasio Bringués, en nombre de Juan Francisco Monton, vecino de Terriente, interpuso demanda solicitando la declaracion de los bienes de cualquier clase correspondientes á las capellanías laicales fundadas en el expresado pueblo bajo la adopcion de Nuestra Señora de los Desamparados y á mayor honra y gloria de Dios en 3 de Junio de 1681 y 3 de Noviembre de 1720, tocaban y pertenecian en posesion y propiedad á su representada, á quien le serian entregados, publicáronse á su instancia edictos en esta cabeza de partido, en Terriente, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia; nadie compareció á fundar oposicion, y los autos quedaron paralizados despues de la muerte de su poderdante, no obstante comparecen con posterioridad en nombre de los hijos de este, Francisca y María Asuncion Monton y Moreno, en virtud de poder conferido por los tutores y curadores de los mismos:

Resultando que á peticion del Ministerio fiscal se confirió traslado por término de seis días á Francisca y María Monton en 30 de Junio del 76 para que compareciera á ejercitar en

legal forma las acciones que les asistieran, fué notificada la última por fallecimiento de la primera; y no habiéndose presentado, acusada que le fué la rebeldía por aquel funcionario en 24 de Setiembre del referido año, se tuvo por acusada en providencia del mismo día, que le fué notificada personalmente en 13 de Octubre de dicho año:

Resultando que propuesto por el Ministerio fiscal la resolucion más procedente, se dictó en 6 de Setiembre próximo pasado auto declarando perdido el derecho que habia dejado de usar María Asuncion Monton y Moreno; y pasados nuevamente los autos á dicho funcionario, opinó por la adjudicacion de los bienes á favor del Estado, toda vez que se hallan vacantes por desistimiento de los habientes-derecho:

Considerando que no habiéndose presentado nadie en reclamacion de los bienes de las fundaciones aludidas, procede declararlos vacantes, á tenor del art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por hallarse vacantes, y sin dueño ni poseedor conocido, los bienes de las capellanías mencionadas, procede adjudicarlos al Estado, á tenor del artículo y números primeros de la ley de 16 de Mayo de 1835;

Fallo que debo declarar y declaro vacantes y del Estado los bienes de dichas capellanías, sin perjuicio del derecho que pueda alegarse por cualquiera en el tiempo y forma establecidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con obligacion de cumplir los cargos civiles y eclesiásticos á que se hallan afectos, y pago de las costas y gastos; y para que la incautacion pueda verificarse, oficiese al Sr. Jefe económico de la provincia, notificándose esta sentencia en los estrados, y publicándose en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijarán en esta ciudad en los sitios de costumbre.

Por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor, de que doy fé.—Arturo Landa.—Ante mí, Pantaleón Rodríguez.»

Y para que conste y tenga efecto la insercion acordada en la GACETA DE MADRID, segun está acordado, firmo el presente en Albarracín á 16 de Octubre de 1879.—Pantaleón Rodríguez.—P

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de Albarracín y su partido.

Hago saber que en causa contra los cónyuges Pascual Soler é Ibañez y Paula Martín y Pobo, vecinos de Cella, sobre hurto de tejas de la ermita de San Sebastian de dicho pueblo, en providencia de hoy he acordado llamarlos por medio de requisitorias, por ignorarse su paradero, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado á notificarles el auto elevando la causa á plenario, y evacuar el traslado que se les confiere nombrando Abogado y Procurador; bajo apercibimiento del perjuicio legal á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide firmada por S. S. en Albarracín á 3 de Noviembre de 1879.—Arturo Landa.—De su orden, Fernando Guimbao.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion en la salud del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Miguel Martínez y Martínez, natural de Villamanrique de Tajo, provincia de Madrid, de 23 años de edad, soltero, jornalero, criado que ha sido de D. Santiago Boti, vecino de Camillas, cuyas señas personales se anotan á continuacion, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de un tiro á dicho Sr. Boti en la mañana del 21 de Octubre último; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de policia judicial se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de dicho Miguel Martínez y Martínez.

Alcalá de Henares 4 de Noviembre de 1879.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas.

Estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, bastante delgado, peinado con raya por la mitad de la cabeza; viste pantalon de lanilla con raya blanca y negra de entretiempo, blusa azul, camisa de percal blanco con motas encarnadas, gorra de astracan, medias y alpargatas cerradas.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moyano Escobar, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Antonio y María, viudo, de 55 años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto por el que se eleva á plenario la causa que al mismo se le instruye por hurto.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del para-

dero del referido Juan Moyano Escobar lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 31 de Octubre de 1879.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., José Laguna Monton.

Señas personales.

Estatura alta, grueso, color moreno, cara oval, barba poca, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, sin ninguna particular; viste pantalon y chaleco á cuadros, chaqueta de paño castaño, sombrero de felpa, y calza alpargatas de cáñamo.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Blas de Gregorio y del Molino, natural de Pradillos de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció en la villa de Santa Marta el 21 de Junio de 1878 en estado de soltero, para que en el término de 20 días, á contar desde la última insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que trascurrido dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado del referido D. Blas de Gregorio que se siguen de oficio en este dicho Juzgado.

Dado en Almendralejo á 29 de Octubre de 1879.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.

—P

Alora.

D. Benito Casermeiro y Campó, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue sobre hurto de una mula de la propiedad de Pablo Anaya Rodriguez, domiciliado en Cartama, se ha mandado citar á Antonio Rodriguez, vecino que dijo ser de Encinas Reales y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion acordada formo la presente cédula á fin de que sea publicada en los periódicos oficiales, que firmo, visada por el Sr. Juez, en Alora á 3 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Lopez.—Benito Casermeiro y Campó.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Alvarez Martinez, natural de la Fuensanta, vecino de Sevilla, de edad de 28 años próximamente, estatura más de la marca, color trigueño, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de verano y sombrero de ala extendida blanco, cuyo paradero se ignora; para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa sobre hurto de un mulo á D. Antonio Checa Castellanos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 10 de Mayo de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José M. Vida.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Joaquín Morales Santos, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Sebastiana, natural de Sevilla, vecino de esta poblacion, casado, del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audencia de este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquín Morales Santos, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Antequera á 4 de Noviembre de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José Lopez Tamayo.

Azpeitia.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia dictada en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por un choque de trenes ocurrido en la estacion de Oizaurte en el mes de Agosto de 1877, se cita á Benito Gonzalez é Izara, guarda-aguja que fué de dicha estacion, y cuyo paradero actual se ignora, parv. que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga cierto requerimiento; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 4 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Celestino de los Rios Córdoba.—El Escribano, Lucas de Ereilla.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto llamo y emplazo á la viuda ó parientes más próximos del difunto Pablo Costa y Clemente, que falleció de muerte repentina en la calle de San Severo de la Barceloneta, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en el primer piso, núm. 2 de la calle del Gobernador de esta ciudad, al objeto de ofrecerles el procedimiento en la causa criminal que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado ha de pararse el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S. y por ocupacion de D. Leandro Ribot, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonor Villanueva y Pastor, hija de Jaime y Francisca, natural de Monton, provincia de Castellon de la Plana, de edad 26 años, soltera, sirviente, vecina que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Tallers, núm. 62, piso primero, para que dentro del preciso é improrogable término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para dar cumplimiento á la sentencia contra la misma recaída en méritos de la causa sobre hurto.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial, que luego de visto el presente se dignen dar las convenientes órdenes para la busca, captura y conduccion á dichas cárceles á disposicion del presente Juzgado de la expresada Leonor Villanueva y Pastor.

Dado en Barcelona á 31 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los consortes Estéban Tena y Moreno y Vicenta Gomez, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, para la práctica de una diligencia en méritos del expediente de indulto que me hallo instruyendo de Federico Xeandri, penado por el delito de violacion.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Valls, dependiente que fué de la taberna núm. 13 de la calle de Carders de esta ciudad, y á cuantas personas puedan ilustrar al Juzgado, para que comparezcan ante el mismo, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y diez horas de la mañana, dentro del término de nueve días, despues de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaracion en causa criminal sobre lesiones á Adolfo Sanchez, cuyo hecho tuvo lugar el miércoles de Ceniza último por la tarde en la taberna de la citada calle de Carders; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Geura y Alcona, de edad 34 años, natural de Casals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre tentativa de robo; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

En vista del presente y término de 15 días desde que apareza inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Mariano Sanchez, jóven como de unos 15 á 17 años, que se cree es vecino de esta ciudad y habita en la calle del Solano, en cual, en union de José Piñero y otros dos amigos, estuvieron en la casa núm. 5 de la calle de Virgili el día 9 del corriente, en cuya casa habita Doña Leonor Barba, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion sin juramento en causa que contra él y otros se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás del órden judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Cádiz á 29 de Octubre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo y su partido.

Por el presente cita y emplaza á Francisco Anido Aldao, vecino de San Martin de Cambre, término municipal de Malpica, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca á medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que contra él y Doña María Rodriguez Romero propuso su mujer Josefa Reguería pretendiendo la nulidad de la sentencia dictada en el juicio que sobre deshauco de tres fincas rústicas se ventiló á instancia de la Doña María Rodriguez; previniendo al Anido que de no comparecer dentro del expuesto término le parará el consiguiente perjuicio.

Carballo 16 de Octubre de 1879.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Andrés de Castro. —P

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monerri Navarro, natural y vecino de Totana, hijo de Joaquin y Josefa, soltero, panadero, de 27 años de edad, confinado en el penal de esta ciudad, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase, y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gil y Frutos, vecino de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Lorenzo del Amo Calvo y otros por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 3 de Noviembre de 1879.—Ramon Revert.—Por mandado de S. S., Diego Estéban Pajares.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente requisitoria se llama y busca á Maura Perez Vales, conocida por Amalia, y su madre Manuela Vales Porbaos, naturales de la parroquia de San Pedro de Filgueira de Barranca, Ayuntamiento de Cesuras, partido de Betanzos, vecinas últimamente de la ciudad de Santiago, calle de Guadalupe, núm. 10, la primera soltera, jornalera, sin apodo, de 15 años de edad, que no sabe leer ni escribir, y la última viuda, jornalera, sin apodo, de 42 años, que tampoco lee ni escribe, y se ignora el territorio donde actualmente puedan encontrarse, á fin de que se presenten dentro del término de nueve días en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, para ampliarles las declaraciones inquisitivas que tienen rendidas en causa que contra las mismas instruyo por hurto de una pieza de tela nombrada casiana á Doña María Rey, de esta vecindad, en la mañana del 18 de Setiembre último, segun así lo tengo acordado; prevenidas de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de la Maura Perez.

Estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo negro, cejas id., sin ninguna particular visible; viste saya y gaban de tartan á cuadros azul y negro, pañuelo al cuello de lana floreado, otro á la cabeza de id. fondo castaño con cenefa, y no usa calzado.

Idem de Manuela Vales.

Estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueno, cara oval, pelo canoso, con escrófulas en el costado derecho del entrecuello y mandíbula; viste casabé de paño castaño, saya de estameña del mismo color, mandil de tela rayada, pañuelo de algodón encarnado con cenefa á la cabeza, y anda tambien descalza.

Dada en la ciudad de la Coruña á 27 de Octubre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo Vilomara.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Maximino Fernandez y Maraurue é Higino Elcarte y Oteiza, naturales de la villa de Dicastillo, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra ellos resulta en la causa criminal que en el mismo se les sigue por asesinato de Juan Echarrri; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 4 de Noviembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentín Tour.

Señas de Maximino Fernandez.

Edad 20 años, estatura baja, delgado de cuerpo y cara, color sano, estivado por andar el trasero muy saliente; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste pantalon de casiana azulado con rayas blanquecinas, blusa, boina y faja azules, camisa blanca, alpargata valenciana y capote de paño pardo.

Señas de Higino Elcarte.

Edad 28 años, estatura baja, recio de cuerpo, cara lleria, color sano y encarnado; viste blusa, pantalon de pana, alpargata valenciana y camisa blanca.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Codereh y Pages, de 18 años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 31 de Octubre de 1879.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mariano Gaité y Heredia, con fecha 9 de Abril del corriente año, para que pueda dicho señor cesante reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la insercion del primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la presente ante este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Guernica á 3 de Noviembre de 1879.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días siguientes al de la fijacion de este edicto comparezca en este Juzgado D. Vicente Barberan y Cabezas, vecino y del comercio que fué de esta villa, casado, como de 35 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, color muy cetrino, cara chupada, ojos pardos, bastante alto, y que vestía como de la clase media, barba poca, que usa un bigote bastante pequeño, á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal que contra el mismo me hallo sustanciando sobre alzamiento de bienes; encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conduccion del mismo á las cárceles de este partido, pues en él ~~se interesa~~ la buena y recta administracion de justicia; apercibiendo al Barberan que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Hellin á 31 de Octubre de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza al rematado José Felipe Navas, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de oficio zapatero, de 22 años, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa que le fué seguida sobre lesiones á Agustín Sanchez.

Encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y caso de que esta tenga lugar lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia.

Dado en Hellin á 3 de Noviembre de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Doña Garcia, de esta vecindad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que se exceptúe de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Moisés Bensusan y Josefa Hernandez; apercibido de que no efectuándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion para que se sirvan ordenar se proceda con toda actividad á la busca y captura del citado procesado, cuyas señas á continuacion se describen, y siendo habido lo conducirán á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 28 de Octubre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Munf.r.

Señas.

Jóven, estatura mediana, delgado de cuerpo; viste pantalon oscuro, blusa azul á cuadros blancos y sombrero ancho algo estropeado.

D. Rodrigo Merillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por este edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA, se cita y llama á Manuel Hernandez Gago, vecino de Madrid, guardafreno que ha sido en la estación del ferro-carril de esta ciudad; Miguel Navarro Gomez y Manuel Sandoval Maldonado, ambos de esta vecindad y mozos que han sido en dicha estación, para que en el término ya fijado comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra D. Miguel Lerena Olivas sobre incendio de azufre; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 30 de Octubre de 1879.—Rodrigo Merillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Lora del Río.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Montoya (gitano) para que en el término de 10 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á las once de la mañana con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Montoya, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, delgado, ojos azules, color moreno, pelo rubio, nariz larga, barba afeitada; viste pantalón traído de rayas, chaqueta oscura, faja encarnada, alpargatas y sombrero de ala ancha, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 25 de Octubre de 1879.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dobal, vecino que fué de la villa de Berlanga, y cuya residencia se ignora hoy, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye contra el Juez municipal de la dicha villa de Berlanga por abusos en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 24 de Octubre de 1879.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Sabride.

Madrid.—Audiencia.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á los jóvenes Antonio Barrera Rodríguez, de 13 años de edad, soltero, vidriero, que en 18 de Julio último vivía con su madre en la calle del Bastero, núm. 20, y á Celedonio Flores Gomez, de 14 años, soltero, cerrajero, que en 4 de Agosto último vivía con su madre en la calle del Carnero, números 13 y 15, y que en la actualidad se ignora el paradero y domicilio de ambos, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cita en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue en el mismo por el delito de hurto.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Pando, Mariano Casola Rodriguez, Andrés Chacquer Viñas, Miguel Salgado Grande y Venancio Garcia Gonzalez, cuyos paraderos y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se les sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaz, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de Villa detenidos comunicados á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de dicha capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar Aguirre, natural de Arechavalaeta, partido de Vergara, comerciante y vecino que fué de esta referida villa y Corte, calle de la Montera, núm. 20, tercero derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte, comparezca en los estrados de este Juz-

gado á oír una notificación de la sentencia dictada en la querrela criminal seguida contra el mismo por estafa, á instancia de D. Eduardo Huelin, vecino de Málaga; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, cara abultada, color bueno, ojos azules, con patillas ya canas, y de 39 años de edad.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., el Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, y en la pieza de la causa formada sobre extravío de los títulos de la Deuda del Estado que fueron robados á D. José Vasallo, se ha acordado queden en libre circulación y á favor de su dueño dos de aquellos que han sido presentados, serie F, números 10.429 y 87.292, renta perpétua del 3 por 100 interior.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Ascension Martinez Molinero, que habitó en la calle de Jardines, núm. 34, piso tercero, con el fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para que se ratifique en la querrela que ante el mismo presentó contra Don Alfonso Amandebyto; apercibiéndola que si no lo verifica se dará á la causa de su razón el curso que corresponda.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. José Ferraz Borbon, Comandante de Ejército, de 38 años de edad, que ha vivido en concepto de huésped en casa de Bonifacia Echevarría, calle de Jardines, núm. 20, principal interior, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por D. Joaquin Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Tomás Saenz Hermúa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á correr al siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á contestar la demanda de pobreza que le ha promovido Doña María Rodriguez del Castillo, de esta vecindad, para seguir los autos con el mismo señor sobre pago de reales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1879.—Francisco Rondan.—De orden de S. S., el Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Centro de esta capital en los autos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, entre D. Alejandro Altés y otros con los herederos del Marqués de Quintanar sobre liquidación de cuentas, se cita y llama á los Sres. Marqueses de Superunda, Doña Pilar Chaves y Artachos, D. Domingo y Doña María del Carmen Chaves y Artachos, Marquesa de Santibañez y Marqués de Quintanar para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos y manifiesten si todavía existen los contadores D. Julian Gomez de Nieva y D. Nicolás Magán que anteriormente habian nombrado.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Varela.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á comparecer en este Juzgado dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia, á una señora cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á quien fué entregado un pañuelo de bolsillo por uno de los agentes de Orden público en la calle de Jacometrezo de esta

Corte en la mañana del día 24 de Octubre próximo pasado, cuyo pañuelo manifestó referida señora le pertenecía, y habia sido encontrado á un chico que se ocupaba en sustraerlos en la referida calle.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. Zacarías Soler Bregante, natural de Murcia, casado, de 57 años, Inspector de Orden público cesante, que habitó en la calle de la Escalinata, núm. 13, tienda, empadronado el año pasado en la calle del Sombrerete, núm. 11 duplicado, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia de careo en causa por expencion de cupones falsos.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis días á D. Esteban Cano, que ha vivido últimamente en la calle de San Juan, núm. 48, y cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración como testigo en causa criminal pendiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia por primera vez y término de 30 días el fallecimiento sin testar de D. Manuel Lucas y Peña, Presbítero, natural de Navaleno, partido judicial de Burgo de Osma, hijo de Jacinto y de María, de 58 años de edad, que falleció el día 8 de Octubre último en el Hospital de San Pedro de esta Corte, á fin de que en dicho término de 30 días comparezcan cuantas personas se crean con derecho á heredar.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se hace notorio que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Salmeron Obispo por muerte violenta á su esposa Justa Baquero y Casanova, natural de Egea de los Caballeros, de 44 años de edad, hija de Mariano y de Quiteria, cuyo procedimiento se ha mandado ofrecer por medio de este edicto al hermano que parece tenia la finada, cuyo nombre y paradero se ignora, y á los demás parientes de la misma, á fin de que en el término de 10 días comparezcan si les conviene á ejercitar el derecho que les asista.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con esta fecha en la causa formada por aprehension de un cofre, al parecer nuevo, que mide cinco cuartas de longitud por tres de ancho y una tercia de alt., conteniendo armas de fuego, la cual tuvo lugar la noche del día 8 de Setiembre último en la estación de Vicálvaro, que iba dirigido por Simon Garcia al mismo á la de Terrer, facturado como quincalla, se cita y llama por medio del presente y término de 10 días al citado Simon Garcia ó á la persona á quien pertenece dicho cofre á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la mencionada causa.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacia Lopez, que se dice haber vivido en el piso cuarto de la casa núm. 23 de la calle del Salitre, y cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en causa que estoy sustanciando por delito de hurto de unos pendientes y un collar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de la referida Bonifacia Lopez, dejándola en su caso en la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Cecilio Ortega Garcés, de 36 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 23, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salesas Reales, piso principal, con el fin de practicar una diligencia

acordada en causa contra Josefa Benitez Cuéllar por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4.º de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—J. Cabrero de Frutos.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Gonzalo Tornero, de unos 40 años de edad y que viste de luto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de varias ropas de la pertenencia de María Tineo Corneira y Manuela Tejedor, verificado en la mañana del 17 del actual en la calle del Espino, núm. 5, bajo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Antonio Gomez y García, soltero, trapero y de 51 años de edad, que ha vivido en la casa núm. 16 de la calle de los Cojos, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis días comparezca en el expresado Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se sigue por haberle robado un reloj; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., por mi compañero De Diego, Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Luisa Lozano y García y su hijo Nicolás Lozano, que han vivido calle del Amparo, núm. 35, cuarto bajo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Bernardo García Hernandez, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 3, taberna, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado á fin de enterarle de una providencia dictada en causa que se sigue por lesión que á su hijo Manuel García Sanchez le infringió una vaca; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de D. Francisco Fons y Morera, empleado que fué de la Administración económica de la provincia de Oviedo, por el presente se le cita y llama para que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, con el objeto de hacerle saber una providencia del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de Eugenio Castañeda, por el presente se le cita y llama para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo en causa contra Andrés Garzon por atentado; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el paradero ó domicilio de D. Manuel San Juan, que le ha tenido en la calle de San Buenaventura, núm. 10, cuarto principal, por el presente se le cita y llama para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por estafa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita y llama á José Salort y Mercadal, vecino que era de Ciudadela, en esta isla, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á evacuar el traslado que á él y á sus hermanos Juan, Francisco, Cristóbal, Margarita y Magdalena Salort y Mercadal y otros les tengo conferido mediante providencia de 2 de Abril del corriente año de la demanda de pobreza deducida de su otra hermana María Salort y Mercadal, vecina de Ciudadela, al objeto de promover juicio de testamentaría de su abuela Magdalena Camps para el cobro de lo que le corresponda en dicha sucesión con arreglo á lo dispuesto en el testamento ordenado por dicha finada. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 20 de Octubre de 1879.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano. —P

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Martos Gutierrez, natural y vecino de Granada, con residencia en esta plaza, casado, cañero, de 30 años, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta plaza á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del referido, procedan á su detención, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Octubre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Cárdenas.

Málaga.—Merced.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por providencia de esta fecha ha acordado se cite á Cristóbal Fernandez Jimenez, vecino de esta capital, que habitó en la hacienda llamada de la Contadora, partido de Jotron y Lomilla, casado, jornalero, de 59 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se sigue sobre hurto de una burra al citado individuo; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Málaga 18 de Octubre de 1879.—Diego de Egea.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de Luque Baeza, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, de edad de 32 años, de oficio sastrero, casado con Concepcion Enriquez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre estafa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo trasladar á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Mancha-Real.

D. Antonio Ortega y Melgarejo, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Herrera Martínez, vecino de Jodar, casado, molinero, de 46 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutiva recaída en causa que en el mismo se le siguió sobre lesiones graves á Juan José Budina Molina, de la propia vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de dicho Andrés Herrera Martínez.

Dado en Mancha-Real á 25 de Octubre de 1879.—Antonio Ortega Melgarejo.—Por mandado de S. S., Pedro Bañon y Valle.

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentin Antonio Bonals y Feixa, Márcos Casas y Gonfaus y Márcos Vila y Arderiu, vecinos de Balsarenny, tendero el Casas y propietarios los otros dos, de 37, 38 y 44 años de edad respectivamente, cuya prision provisional de todos tres tengo decretada en causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos públicos; previéndoles comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades gubernativas, civiles y militares procedan á la busca y captura de los tres mencionados sujetos; y si fueren habidos reducirlos á prision y remitirlos con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición, pues con ello prestarán un importante servicio á la administración de justicia.

Dada en Manresa á 6 de Octubre de 1879.—Francisco Toda.—Francisco Suaña y Castellet.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustín Faro y Fuster, casado, mayor de edad, natural de Vinaroz y vecino de Tarragona, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para dar las oportunas instrucciones á su Abogado y Procurador en méritos de la pieza separada de pobreza instruida á su instancia, dimanante de la causa criminal sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra D. Carlos Folch y Pié, de la cual es acusador privado el expresado Faro; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Montblanch á 20 de Octubre de 1879.—Joaquin Amo.—Por disposición de S. S., José María Freixa.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de Motril y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emigdio Valdés Moreno, vecino de Híjar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen sobre hurto de pasas de la propiedad de D. Federico Jimenez de la Torre; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la misma les ruego y encargo procedan á la busca y captura del Emigdio Valdés Moreno, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 21 de Octubre de 1879.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martín.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, á Antonio Moreno Rodriguez, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña, y á sufrir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 25 de Octubre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Ródenas y Perona, natural de Ayora, hijo de D. Manuel y de Doña Ramona, de 48 años, Notario de esta villa, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del referido D. Mariano Ródenas y Perona, y en su caso lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 30 de Octubre de 1879.—Nicolás García.—De su orden, Antonio Sanchez.

Señas del procesado.

Estatura regular, moreno, barba, boca y nariz regulares, pelo castaño, cejas al pelo; sin señas particulares.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Maseres y Perez Cabrero, casado, Abogado, de esta vecindad, y á su hijo D. José, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á recibir declaracion sin juramento en el sumario que instruyo sobre alteracion de limites, ó en otro caso manifiesten el punto de su residencia para serlo por medio de exhorto.

Dado en Orihuela á 27 de Octubre de 1879.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Antonio Valera.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Nicolás, alias Cachipendi, vecino que fué de Murcia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir cinco días más de detencion por insolvencia de la multa de 25 pesetas en que fué condenado en la causa que se le ha seguido sobre rifa no autorizada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 28 de Octubre de 1879.—Ramon Cano.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de Juan Gonzalez y Alonso, hijo de Fernando y de Cecilia, natural de San Esteban de las Cruces, Concejo de Oviedo, de estado soltero, soldado que fué del batallón de Voluntarios Asturiana de la isla de Cuba, núm. 4, que falleció en el hospital militar de Sancti-Spiritus en 30 de Junio de 1870, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda de tercería de preferente derecho, promovida por Doña Teresa García Viu y Fernandez Peño contra Fernando Gonzalez y Suarez, alias Simon, padre del citado Juan Gonzalez y Alonso, y contra el representante de los curiales en las diligencias de embargo que se siguen en este Juzgado para pago de costas y papel de reintegro devengadas en la causa criminal que se instruyó contra el referido Fernando Gonzalez.

Dado en Oviedo á 23 de Octubre de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. —P

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Gutierrez Castrejon, natural de Ruiloba, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de José y de Victoria, de 23 años de edad, soltero y dependiente de comercio, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj y cadena de Mariano Fernandez, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer por no haber sido hallado al tiempo de citarle para el objeto indicado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido del Jacinto Gutierrez Castrejon, que es de estatura regular, de buen color, algo moreno, cejas y pelo castaño, ojos pardos, bigote incipiente castaño, manco ó algo cogido del brazo derecho; viste camisa blanca de algodón con el cuello de tirilla, chaqueta de paño gris, chaleco de tricot oscuro, encima faja de color verde encarnada, pantalón de corte oscuro, bota negra con el anillo de paño color café claro, y gorra de tricot oscuro á rayas gruesas formando cuadros.

Dada en Palencia á 31 de Octubre de 1879.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Peñaflor.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñaflor.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Julian García, vecino de Torreguierrez, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y en la sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre sustraccion de dos cargas de tocones en el pinar de la Fraila, perteneciente á la comunidad de villa y tierra de Cuéllar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaflor á 30 de Octubre de 1879.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez del partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean dueños de una yegua, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 días comparezcan á justificar su derecho ante este Juzgado ó en el á que corresponda su domicilio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo dispuse en providencia de esta fecha en sumario que se sustancia contra Antonio Bermudez Sanchez, vecino que se dice ser de Lugo, sobre falsificacion de cédula personal y hallazgo de la referida yegua.

Dado en Puentedeume á 30 de Octubre de 1879.—Manuel Goyanes.—El Secretario interino, José R. Fernandez.

Señas de la yegua y sus aparejos.

Tiene de alzada seis cuartas y media escasas, cerrada, color castaño oscuro, aunque un poco rojizo, teniendo en la frente algunos pelos blancos; y consta aparejada con albarda forrada de cuero en parte rota, estribos de madera, un cobertor encarnado con rayas azules, de medio uso; una manta encarnada ya rota, una funda negra con lana, y otra manta rayada por debajo de la albarda; un paraguas de algodón azul, pero sin color, tal vez por efecto de mucho uso; unas alforjas viejas, un freno y una cabezada puesta.

Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 12 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Segovia, á Manuel Martín y Martín, conocido por Pipo, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á notificarle un auto en la causa criminal que se sigue contra su hijo Manuel Martín Gomez, menor de edad, sobre hurto de leñas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 31 de Octubre de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal he acordado la comparecencia en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, de los testigos Nicolás Cordero y Narciso García, residentes en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, debiendo presentarse en término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del tit. 7.º, libro 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Saldaña á 20 de Octubre de 1879.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Julian Oyarbide Zurutuza, conocido tambien con el nombre de Antonio, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro entrecano, ojos castaños, barba rasurada, tiene una cicatriz en el cuello, cuyo sujeto parece ser oriundo de Navarra y residió en esta ciudad hasta el día 22 de Octubre último, y marchó á Bayona de Francia en dicho día, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otro sujeto instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en San Sebastian á 4 de Noviembre de 1879.—Tomás Maroto Salado. — Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Santander.

D. Filiberto Miegimolle y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido el exhorto del tenor siguiente:

«Licenciado Abogado D. Felipe Torcuato Tagle y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito judicial.

Al Sr. Juez de primera instancia de Santander, en la Península, saludo atentamente, y participo que en el juicio abintestato que se sustancia en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Blanco, vecino y del comercio de esta ciudad, que ocurrió en el poblado Canto Embarcadero, de este distrito judicial, el 22 de Diciembre de 1874, he dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer en forma legal y conveniente se haga la primera convocatoria á los herederos, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que de autos consta que el difunto D. Pedro Blanco es natural de esa ciudad.

Y para que V. S. se sirva disponer el cumplimiento, le exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio le ruego y encargo suplicándole el pronto despacho, y mientras tanto el oportuno acuse de recibo.

Bayamo 22 de Agosto de 1879.—Licenciado, Felipe T. Tagle.—Por mandado de S. S., Vicente Cañas.

Lo compulsado concuerda bien y fielmente.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, lo expido en Santander á 27 de Octubre de 1879.—Filiberto Miegimolle. —P

Solsona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro N., que se supone ser vecino de la villa de Gracia, de unos 34 años de edad, cojo de las dos piernas; vestía pantaleta de pana color café, chaqueta paten de lana color un poco encienito, gorro de pelo, y calzaba alpargatas, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para recibirle la oportuna inquisitiva en méritos de la causa criminal que le estoy siguiendo sobre hurto de dinero á Miguel Viles, del pueblo de Maspol, distrito del de Lladurs; que en hacerlo así se le administrará justicia, y de no se le señalan los estrados del Juzgado, con los que se entenderán las notificaciones y demás diligencias que deban practicarse en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Solsona á 4 de Noviembre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Eusebio de Llobera, Escribano.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sierra Ramo, natural de Deza, de 34 años de edad, alto, cariseo, de bastante corpulencia, aunque no muy grueso; viste calzon y chaleco de pana negro, faja morada ó azul, pañuelo de seda de color á la cabeza, media azul, lleva alpargata valenciana, está recién afeitado, pelo negro un poco acastañado, va sin manta ni recursos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte violenta á Meliton Gonzalez, su convecino, y en la que en providencia de hoy lo tengo acordado.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de dicho sujeto, el cual siendo habido con las seguridades correspondientes lo pondrán á disposicion de este Tribunal.

Dada en Soria á 3 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Tarragona.

D. Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que de la Superioridad se recibió la certificacion en que consta la sentencia que á la letra dice:

«Número 222.—Sres. D. José Talero, D. Valero Campo, D. Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona 7 de Mayo de 1878.— En la causa seguida contra Ramon Barbat y Jaumejoan, de 37 años de edad, viudo, Agente de negocios, natural de Valls y vecino de Tarragona; Jaime Rius y Ferré, de 21 años de edad, soltero, panadero, natural de Constantí y vecino de Tarragona; Jacinto Olivé Boda, de 48 años de edad, casado, Cirujano, natural de esta ciudad y vecino de Tarragona; Raimundo Alfonso y Franquet, de 48 años de edad, casado, Médico, natural de Cervia y vecino de Tarragona; Buenaventura Mortés y Camí, de 33 años de edad, casado, escribiente, natural y vecino de Tarragona; José Clará y Ciutat, de 37 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Tarragona; Ramon Vila y Piñol, de 25 años de edad, soltero, Médico, natural de Almatret y vecino de Tarragona; Ramon Olivé y Ferré, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Catllar; José Olivé y Font, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Catllar; Antonio Bertran y Mañé, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Catllar; José Papiol y Novell, de 21 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Catllar; Miguel Papiol y Armengol, de 50 años de edad, casado, labrador, natural de Salomó y vecino de Catllar; Jaime Sabaté y Rovira, de 46 años de edad, casado, labrador, natural de Pradet y vecino de Pradell; Jaime Cabré Sancho, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Pradell; Juan Bertran y Tamós, de 38 años de edad, casado, pesadero, natural de Pradell y vecino de Falset; Juan Bautista Vallés y Ferré, de 35 años de edad, casado, empleado, natural de Capsanes y vecino de Falset; Tomás Sagrañés y Miquel, de 21 años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Reus; y Antonio Vidal y Grau, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Reus, sobre estafa y cohecho; pendiente en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tarragona en 12 de Junio de 1876, por la que absolvió á Ramon Barbat y Jaumejoan, Jaime Rius y Ferré, Jacinto Olivé y Boda, Raimundo Alfonso y Franquet, Buenaventura Mortés y Camí, José Clará y Ciutat, Ramon Vila y Piñol, Ramon Olivé y Ferré, José Olivé y Font, Antonio Bertran y Mañé, José Papiol y Novell, Miguel Papiol y Armengol, Jaime Sabaté y Rovira, Jaime Sabaté y Bertran, Jaime Cabré y Sancho, alias Tacla; Juan Bertran y Tamós, alias Tions; Juan Bautista Vallés y Ferré, conocido por pastelero de Falset; Tomás Sagrañés y Miquel, y Antonio Vidal y Grau, y sobreseyó libremente en cuanto á los indagados Jaime Rius y Sordé, Pablo Pallarés, Pedro Anguera y Masip y Juan Sabaté Anguera, declarando de oficio las costas procesales; y que la absolucion es sin perjuicio del expediente gubernativo á que se refiere el art. 26 del reglamento citado, y resulta del mismo que haya podido ó pueda instruirse, y calificado en lo necesario el sobreesamiento libre respecto

á Antonio Ortega y Musolas, José Masó Izquierdo, Jaime Benach y Gunijoañ, José Masó y Capdevila, Antonio Ortega y Caparó y Estéban Benach y Escoda:

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Valero Campo:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada, estimándose probados los hechos expuestos en el 5.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12, 13 y 14:

Resultando además que en esta instancia el Fiscal de S. M. ha pedido se impongan á Ramon Barbat y Jacinto Olivé seis meses de arresto mayor á cada uno por cada uno de los dos delitos de estafa; al mismo Jacinto Olivé, por la tentativa de estafa, á la multa de 125 pesetas; á Raimundo Alfonso Franquet á seis meses de arresto mayor; á Antonio Bertran y Buenaventura Mortés á seis meses de la misma pena á cada uno; á José Clará á seis meses de igual pena tambien; á Juan Bautista Vallés seis meses de arresto tambien, y que se sobreseyese provisionalmente respecto á Jaime Cabré; y los defensores de los procesados la libre absolucion:

1.º Considerando que para determinar definitivamente esta causa y resolver lo que en justicia corresponda, segun los méritos que resultan con respecto á todos y cada uno de los procesados, no obsta en manera alguna la falta del previo expediente gubernativo que, conforme á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 26 de Mayo de 1874, para la declaracion de las exenciones del servicio militar debe incoarse en los casos á que se refiere el art. 25, porque en ella no se trata de hacer efectiva la responsabilidad en que los Facultativos hayan podido incurrir al practicar el reconocimiento oficial de los mozos llamados al servicio, sino de la persecucion y castigo de otros hechos punibles de distinta índole y naturaleza, á los cuales no alcanzan las disposiciones de los artículos anteriormente citados:

2.º Considerando que, entre los muchos que han sido objeto del actual procedimiento, prescindiendo ya de los que no se hallan comprobados, los demás cuya certeza resulta justificada, y que consisten en haber explotado la credulidad de algunos mozos y de sus padres ó interesados, obteniendo de ellos cantidades de dinero bajo promesa de librarlos del servicio militar al favor de influencias supuestas ó de enfermedades simuladas, siendo como fueron ejecutados en ocasiones diversas é interviniendo diferentes personas, constituyen actos distintos que determinan la existencia de seis delitos consumados y una tentativa de estafa, realizados aquellos en daño de los mozos José Masó, Antonio Ortega, Antonio Benach, José Olivé, José Papiol y Jaime Sabaté, ó de sus padres ó interesados, á quienes por medio de engaño se defraudó, obteniendo de cada uno de los tres primeros la entrega de 1.000 pesetas, del cuarto 500, del quinto 1.440 y del sexto 760, y verificado la tentativa en perjuicio del mozo Antonio Vidal, al que se le intentó exigir por iguales medios la cantidad de 200 pesetas, que no llegó á entregar persuadido de que iba á ser víctima de un engaño:

3.º Considerando que aun cuando el medio falaz de que se valieron los culpables con algunos de los expresados mozos fué el de aplicarles medicamentos externos con objeto de simular enfermedades, por cuyo padecimiento, sin haberles sobrevenido consecuencias trascendentales en su salud, obtuvieron por de pronto la declaracion de inutilidad, es lo cierto que declarados con posterioridad útiles para el servicio han tenido que cumplirlo ó librarse utilizando el medio de la redencion; de manera que no habiendo habido verdadera inutilizacion es inaplicable á este caso la disposicion del art. 437 del Código penal, y los mencionados hechos como todos los demás de que en esta causa se trata quedan reducidos á meras defraudaciones previstas en el núm. 1.º del art. 548 del Código penal, que caen de lleno por razon de su cuantía bajo la sancion del número 2.º del art. 547 del mismo Código:

4.º Considerando que de las dos primeras estafas cometidas en perjuicio de los mozos José Masó y Antonio Ortega y sus interesados son criminalmente responsables en concepto de autores los procesados Ramon Barbat y Jacinto Olivé, Agente de negocios el primero y Cirujano sangrador y barbero el segundo, de quienes consta que tomaron parte directa en la ejecucion del hecho por las declaraciones contestes de los mozos defraudados y las de sus padres, corroboradas por las del Diputado provincial D. Mariano Pons, por el resultado de los reconocimientos practicados, y el que en su conjunto ofrecen las actuaciones en perfecta congruencia con las manifestaciones de aquellos testigos, cuyo testimonio se acepta como fidedigno segun las reglas del criterio racional:

5.º Considerando que por hallarse en condiciones idénticas, tampoco cabe poner en duda la veracidad de las declaraciones de Jaime y Estéban Benach y José Solé, las cuales, apreciadas en relacion con los demás datos que las corroboran, constituyen tambien prueba legal de la delincuencia del procesado D. Raimundo Alfonso, como autor de la otra ejecutada en daño de los mencionados Benach:

6.º Considerando que de la estafa de 500 pesetas á José y Ramon Olivé, padre é hijo, son criminalmente responsables como coautores el mismo D. Raimundo Alfonso, Antonio Bertran y Buenaventura Mortés, porque todos tres tuvieron participacion directa en el hecho, segun consta por el testimonio conforme de ámbos perjudicados, robustecidos con las declaraciones de Pedro Vidal, Sebastián Pallarés, José Martí, Paula Canals y Juan Argente, y aun por los de los mismos procesados Bertran y Mortés, que han reconocido la certeza de algunos particulares en contradiccion con Alfonso, que los niega en términos absolutos:

7.º Considerando que las terminantes afirmaciones de José y Miguel Papiol, y la conformidad que existe entre los mismos y las citas evacuadas en términos afirmativos por los tes-

tigos José Argente, Pablo Moragas, José Lluís y Buenaventura Salas, suministraron prueba legal suficiente que acredita la culpabilidad del procesado José Clará en concepto de autor y único responsable de la estafa de 1.440 pesetas, ejecutada en perjuicio de los expresados Papiol:

8.º Considerando que combinadas las declaraciones de Jaime Sabaté y Rovira y Jaime Sabaté y Bertran, padre é hijo, con las de Juan Bertran y con la circunstancia de haber obtenido el primero de aquellos declaracion de inutilidad mediante las gestiones del Agente Juan Bautista Vallés, que fué quien recogió el certificado de exencion y lo entregó al Bertran como encargado de los interesados, constituyen elementos de cargo suficientes que convencen de que dicho Vallés es autor criminalmente responsable del delito de estafa que consumó defraudando á los mencionados Sabaté en cantidad de 750 pesetas:

9.º Considerando que de la tentativa de estafa de otras 750 pesetas á Antonio Vidal aparece convicto el procesado Jacinto Olivé por las declaraciones de este y su padre y las de Antonio Bolea y D. Mariano Pons, que en su conjunto constituyen prueba testifical que acredita en este punto la delincuencia de dicho procesado:

10. Considerando que en la ejecucion de los expresados delitos no concurrió ninguna circunstancia atenuante ni agravante, y que por lo tanto corresponde imponer á los culpables la pena señalada por la ley en su grado medio:

11. Considerando que toda persona criminalmente responsable de algun delito lo es tambien civilmente en razon de los perjuicios irrogados por el mismo, y que las costas se entienden impuestas por la ley á los culpables en la parte proporcional correspondiente:

12. Considerando que no consta quién sea la persona que cometiese la otra estafa de 200 pesetas denunciada por Jaime Cabré:

13. Considerando que ningun cargo fundado aparece contra Ramon y José Olivé, José y Miguel Papiol, Jaime Sabaté y Rovira, Jaime Sabaté y Bertran, Antonio Vidal y Grau, Jaime Cabré, Jaime Ruiz y Ferré, Tomás Sagrañés: que tampoco se han confirmado las sospechas de culpabilidad que recayeron en D. Miguel Vilá y Juan Bertran; y que no habiendo como no hay méritos para exigir responsabilidad á ninguno de estos procesados, lo que en justicia corresponde con respecto á todos ellos es absolverlos en los términos que prescribe la ley, así como procede el sobreseimiento libre en cuanto á Jaime Rius y Sordé, Pablo Pallarés, Pedro Anguera y Juan Sabaté, á quienes se recibió declaracion indagatoria, sin que despues se les haya considerado como procesados por falta de méritos para ello:

14. Considerando, finalmente, que son justas y legales las razones en que se funda el auto de sobreseimiento consultado que el Juez dictó con respecto á José Masó Izquierdo, José Masó Capdevila, Antonio Ortega Capasó, Antonio Ortega Morales, Jaime Benach y Estéban Benach:

Vistos los artículos 548, núm. 1.º, en relacion con el número 2.º del 547; 3.º, 41, 43, 64, 67, 83, reglas 1.ª y 7.ª del 82, 63, 18, 121, último párrafo del 28, 47 y 50 del Código penal, el 42 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre la reforma del procedimiento, y los 87, 89, 418 y 419 de la de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Ramon Barbat y Jacinto Olivé á seis meses de arresto mayor cada uno, con la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por cada una de las dos estafas consumadas de que aparecen culpables, debiendo indemnizar á José Masó y Antonio Ortega de las 2.000 pesetas que respectivamente les estafaron; al mismo Jacinto Olivé por la tentativa de estafa á Antonio Vidal en la multa de 125 pesetas; á D. Raimundo Alfonso á seis meses de arresto mayor por cada una de las estafas á Antonio Benach y José Olivé, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de ambas condenas, á indemnizar á Antonio Benach en cantidad de 1.000 pesetas; á Antonio Bertran y Buenaventura Mortés á seis meses de arresto mayor cada uno por la estafa á José Olivé, con suspension tambien de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á la indemnizacion junto con D. Raimundo Alfonso de 500 pesetas al perjudicado José Olivé; á José Clará á seis meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á indemnizar á José Papiol en cantidad de 1.440 pesetas, y á Juan Bautista Vallés á seis meses de arresto mayor con la repetida accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, y á indemnizar á Jaime Sabaté en cantidad de 760 pesetas; debiendo sufrir todos los indicados procesados el apremio personal en caso de insolvencia, á razon de un dia por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, no pudiendo exceder de la tercera parte de la condena, y en ningun caso de un año: condenamos á Ramon Barbat, Jacinto Olivé y Raimundo Alfonso en dos vigésimas partes de costas; á cada uno de los otros cuatro procesados Antonio Bertran, Buenaventura Mortés, José Clará y Juan Bautista Vallés: absolvemos libremente á los demás procesados Jaime Rius y Ferré, Ramon Vila y Piñol, Ramon Olivé y Ferré, José Olivé y Fonts, José Papiol y Novell, Miguel Papiol y Armentgol, Jaime Sabaté y Rovira, Jaime Sabaté y Bertran, Jaime Cabré y Sancho, Juan Bertran y Tomás, Tomás Sagrañés y Miguel y Antonio Vidal y Grau; y sobreseemos libremente respecto de los cuatro indagados Jaime Rius, Pablo Pallarés, Pedro Anguera y Juan Sabaté, y provisionalmente, respecto de la estafa, á Jaime Cabré, declarando de oficio las restantes costas; y aprobamos el sobreseimiento del folio 347 vuelto, lo propio que el auto de declara-

cion de insolvencia: expídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia, con devolucion de la causa.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—Valero Campo.—Luis Gonzaga del Marmol.

Barcelona 7 de Mayo de 1878.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de este dia, de que certifico.—Cárlos Salvador.»

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificacion en forma á Juan Bertran Farnós, alias Tions, cuyo paradero no consta, expido la presente en Tarragona á 23 de Octubre de 1879.—Antonio M. de Gavaldá.

NOTICIAS OFICIALES.

La Harinera Mallorquina.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 869.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 9 de Octubre de 1879, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen D. Gabriel Alzainora y Girard, comerciante, de edad de 38 años; D. José Bauzá y Reus, propietario, de 53 años; D. Rafael García y Moll, piloto, de 35 años; D. Manuel Guasp y Pujol, Abogado, de 29 años, y D. Manuel Salas y Palmer, del comercio, de 43 años; todos casados, vecinos de esta ciudad, ea nombre y representacion de la Sociedad anónima establecida en esta plaza con la denominacion de *La Harinera Mallorquina*, cuya Junta de gobierno forman los señores comparecientes, y llevando á efecto el acuerdo de la general extraordinaria que consta en el documento que se insertará despues. Y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas por el Jefe económico de esta provincia; la del primero en 3 de Enero de este año con el núm. 20; la de Bauzá en 27 de Febrero siguiente con el 2897; la de Guasp en 3 de Noviembre del año último con el 14; y las de Salas y García en 2 de Enero próximo pasado con los 11 y 1.437, de las que resultan sus circunstancias personales indicadas; y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dijeron: que por la que otorgaron ante mí, dia 29 de Marzo de este año, los señores comparecientes, fundaron una Sociedad mercantil anónima con la denominacion de *La Harinera Mallorquina*, cuyo domicilio es en esta ciudad, considerando comprendida en ella su término municipal; su objeto la fabricacion por cuenta propia ó ajena de harinas y demás productos de ella derivados, la fabricacion de cualquiera otro producto industrial que estime conveniente, y la creacion y explotacion de todas las demás industrias ó servicios que juzgue necesarios ó útiles para la más ventajosa realizacion de sus fines; su duracion 30 años, á contar desde su constitucion, sin perjuicio de poder prorogarla ó disolverla ántes de terminar los plazos por acuerdo de la junta general, y su capital se fijó en 250.000 pesetas, distribuidas en 1.000 acciones de 250 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía, con la circunstancia de que cuando por virtud de aumento de capital se hiciese emision de acciones, los dueños de las 1.000 primeras tendrian derecho á suscribirlas á la par y á prorata de las que cada uno peseyera, y estableciéndose, en fin, otras disposiciones que con las mencionadas forman los estatutos por los cuales se rige la Compañía.

Constituyóse esta el mismo dia 29 de Marzo, con asistencia de los tenedores de las 1.000 acciones que componian el capital social, y en el mismo acto procedióse á la eleccion de los cinco Vocales que han de formar la Junta de gobierno, segun el art. 39 de los estatutos, y resultaron nombrados los señores otorgantes de esta escritura, segun consta en acta que de todo ello levantó el infrascripto Notario.

Emprendidas luego las operaciones de fabricacion que son objeto de la Compañía en el edificio-fábrica que se adquirió al efecto, se ha visto á poco tiempo la conveniencia y hasta necesidad de aumentar el capital para dar mayor ensanche á dichas operaciones, y hacer más desembarazada y productiva la marcha de la Sociedad. Convencida la Junta de gobierno de esta necesidad, convocó junta general extraordinaria de accionistas para el dia 19 de Setiembre último; y constituida esta con asistencia de accionistas que representaban 630 acciones y reunian 400 votos, y con las demás formalidades que previenen los estatutos, se dió cuenta de la mocion de la Junta de gobierno proponiendo la ampliacion del capital social hasta 500.000 pesetas, la reforma consiguiente de los artículos 5.º y 6.º de los estatutos, y los demás acuerdos que se consideraron convenientes en consonancia con lo prevenido para este caso en dichos estatutos, y fué aprobada la proposicion por unanimidad, autorizándose á la Junta de gobierno para elevar tales acuerdos á escritura pública, segun se acredita por la certificacion que exhiben y se insertará despues; en uso de cuya autorizacion y en la representacion que les confiere otorgan los señores comparecientes lo que sigue:

Primero. La Sociedad anónima *La Harinera Mallorquina* aumenta su capital en 250.000 pesetas, siendo por lo tanto en adelante de 500.000 pesetas.

Segundo. Como consecuencia de esta ampliacion de capital, se reforman los artículos 5.º y 6.º de los estatutos por los que se rige la Sociedad, los cuales quedarán redactados en esta forma:

«Art. 5.º El capital social será de 500.000 pesetas, distribuidas en 2.000 acciones de á 250 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.

Dichas acciones formarán dos séries, A y B, de 1.000 acciones cada una.

Art. 6.º Cuando por virtud del aumento de capital se haga nueva emision de acciones, los dueños de las 1.000 primeras, componentes de la série A, tendrán derecho á suscribirlas á la par y á prorata de las que cada uno posea. No haciendo uso de este derecho, se enajenarán en la forma que acuerde la Junta de gobierno, pero nunca á tipo menor de la par.»

Tercero. A tenor de lo prevenido en el art. 6.º de los estatutos, y como consecuencia del aumento de capital acordado, los dueños de las 1.000 acciones emitidas que forman la série A tendrán derecho de suscribir á la par las otras 1.000 que deben emitirse á prorata de las que cada uno posea; y no haciendo uso de este derecho, se enajenarán en la forma que acuerde la Junta de gobierno, pero nunca á tipo menor de la par.

Cuarto. Las 1.000 acciones que deben emitirse, y formarán la série B, no entrarán en participacion de los beneficios del presente año social; y por lo mismo, los que rindan el ba-

lanca de 31 de Diciembre próximo se repartirán entre las 1.000 acciones emitidas, hechas las bajas reglamentarias.

En estos términos dejan establecida los señores comparecientes la ampliación de capital y reforma de los estatutos de la Sociedad anónima La Harinera Mallorquina, habiéndoles advertido y el Notario el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 13 de Octubre de 1869, y de lo prevenido en los artículos 23, 28 y 289 del Código de Comercio.

Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse dentro de 30 días en el Registro de la propiedad de este partido para la liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes, bajo las penas establecidas en el reglamento de 14 de Enero de 1873.

La certificación exhibida por los señores comparecientes á que se ha hecho referencia dice así:

D. Manuel Guasp y Pujol, Vocal-Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad y denominada La Harinera Mallorquina.

Certifico que la junta general de dicha Compañía en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Setiembre de este año adoptó los siguientes acuerdos:

1.º La ampliación del capital social hasta 800.000 pesetas, reformándose en su consecuencia los artículos 5.º y 6.º de los estatutos, que quedarán redactados en los siguientes términos: «Art. 5.º El capital social será de 500.000 pesetas, distribuidas en 2.000 acciones de á 250 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.

Dichas acciones formarán dos series, A y B, de 1.000 acciones cada una.

Art. 6.º Cuando por virtud del aumento de capital se haga nueva emisión de acciones, los dueños de las 1.000 primeras, componentes de la serie A, tendrán derecho á suscribirlas á la par y á prorata de las que cada uno posea. No haciendo uso de este derecho, se enajenarán en la forma que acuerde la Junta de gobierno, pero nunca á tipo menor de la par.»

2.º A tenor de lo prevenido en el art. 6.º de los vigentes estatutos, los dueños de las 1.000 acciones admitidas que forman la serie A tendrán derecho de suscribir á la par las otras 1.000 que deben emitirse á prorata de las que cada uno posea; y no haciendo uso de este derecho, se enajenarán en la forma que acuerde la Junta de gobierno, pero nunca á tipo menor que la par.

3.º Las 1.000 acciones que deben emitirse y formarán la serie B no entrarán en participación de los beneficios del presente año social; y por lo mismo, los que rindan el balance de 31 de Diciembre próximo se repartirán entre las 1.000 acciones emitidas, hechas las bajas reglamentarias.

4.º Se autoriza á la Junta de gobierno para elevar á escritura pública en cuanto sea necesario los acuerdos precedentes.

Así resulta y es de ver en el acta de dicha sesión, á que me remito; y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente y con el sello de la Compañía, en Palma á 5 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Alzamora.—Manuel Guasp.—Hay un sello de la Sociedad La Harinera Mallorquina.

Son testigos D. Juan Ferrer y Oliva y D. Gaspar Liabrés y Liabrés, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo. Lei íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos: firman todos, y yo el Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento.—Gabriel Alzamora.—José Bauza y Reus.—Rafael García.—Manuel Guasp.—Manuel Sales.—Juan Ferrer.—Gaspar Liabrés.—Santiago.—Miguel Ignacio Font.

Es primera copia de la matriz núm. 869 de mi protocolo corriente, y la expido para D. Gabriel Alzamora en un pliego del 1.º, núm. 16.163, y dos del 11.º, números 4.098.263 y 4.098.262, por mí rubricados en Palma día de su fecha.—Santiago.—Miguel Ignacio Font.

Presentada por D. Martín Mora para la liquidación en 20 de Octubre de 1879, y liquidada el mismo día.—Sbert.

Devuelta en el día de hoy con la carta de pago del impuesto, de la cual resulta que con fecha de ayer fueron satisfechas por los accionistas de La Harinera Mallorquina 1.250 pesetas que adeudaban por la aportación de metálico á dicha Sociedad.

Palma 20 de Octubre de 1879.—Antonio María Sbert.

Conforme con el testimonio que obra en el expediente de su referencia en esta Sección.

Palma 24 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Sección, José Martín de la Calle.—Hay un sello.

X-646

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Rows include various bond types like 'Reza perpetua al 3 por 100', 'Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lora, Logro, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48'00. París, á 3 días vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Huelva y Logroño, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general

de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'50 á 25 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de cerdo, de 11 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'78 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Huevo fresco, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'40 el kilogramo. Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'42 á 1'87 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'75 la libra, y de 2'87 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'67 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'52 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'57 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 la libra, y de 0'45 á 0'69 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'30 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'20 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nova. Reses degolladas en el día de ayer. Vacas, 498.—Carneros, 505.—Terneras, 68.—Ovejas, 93.—Cerdos, 137.—Fotal, 4.001.

Su peso en libras.... 127.692.—Idem en kilogramos.... 53.521.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor; San Cláudio y Santa Hilaria, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—El ejemplo.—Crisálida y Mariposa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cepillo de las Animas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El fogon y el Ministerio.—Salirse de su esfera.—Un almuerzo para dos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La rubia.—Con la música á otra parte.—La ocasion la pintan calva.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Mi mujer no me espera.—Que viene mi mujer.—Más muerto que vivo.—Hija única.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Lanceros.—Falsos testimonios.—Una casa de fieras.—Salon-Eslava.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El secreto en el espejo.—La mujer de Ulises.—Electro-manía.—Los crepúsculos.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Un pleito.—El destierro del amor.—Tocar el violon.